



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN SOBRE EL PROCESO DE
ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 2018 – 00501 – FC – 01;
TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO; DISTRITO
JUDICIAL DE TUMBES, 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

TARMA IZQUIERDO, CARLOS EDSON JOAO

ORCID: 0000-0003-2399-1145

ASESORA

MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

PUCALLPA – PERU

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Tarma Izquierdo, Carlos Edson Joao

ORCID: 0000-0003-2399-1145

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Tumbes,
Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Roció

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú

JURADO

Robalino Cárdenas, Sissy Karen

ORCID: 0000-0002-5365-5313

Pérez Lora, Lourdes Paola

ORCID: 0000-0002-7097-5925

Condori Sanchez, Anthony Martín

ORCID: 0000-0001-6565-1910

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgr. Pérez Lora, Lourdes Paola

Miembro

Mgr. Condori Sánchez, Anthony Martín

Miembro

Mgr. Robalino Cárdenas, Sissy Karen

Presidente

Mgr. Muñoz Castillo, Roció

Asesora

AGRADECIMIENTO

A mi Dios Todopoderoso:

Creador de los cielos y la tierra y creador del hombre en la tierra, por haberme dado la vida y conservarla, para poder lograr mis objetivos.

Tarma Izquierdo, Carlos Edson Joao

DEDICATORIA

**Con todo mi amor a mis queridos
padres:**

Mis primeros maestros, a ellos por darme
la vida y valiosas enseñanzas.

Tarma Izquierdo, Carlos Edson Joao

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la Caracterización del proceso judicial sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 2018-00501-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes; 2020?; el objetivo fue: determinar la caracterización de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que los actos procesales desarrollados en primera y segunda instancia si se cumplieron: Se concluyó que el proceso cumplió con todas las garantías del debido proceso.

Palabras clave: Calidad; Alimentos, Motivación, Rango y Sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as its problem: What is the Characterization of the legal process on Food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudence parameters in file No. 2018-00501-FC-01, First Legal Court of Peace of the Judicial District of Tumbes; 2020?; the objective was: to determine the characterization of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and transversal design. The collection of data was carried out, from a dossier selected by sampling for convenience, using the techniques of observation and content analysis, validated by expert judgment. The results revealed that the procedural acts developed at first and second instance if they were complied with: It was concluded that the process complied with all the guarantees of due process.

Keywords: quality; Food, motivation, rank and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
TÍTULO DE LA TESIS.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
INDICE DE CUADROS	xvii
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	10
2.1. Antecedentes	10
2.1.1. A nivel Internacional	10
2.1.2. A nivel Nacional	11
2.1.3. A nivel Local	13
2.2. BASES TEÓRICAS	15
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio.	15
2.2.1.1. La Acción.....	15
2.2.1.1.1. Concepto	15
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.	16
2.2.1.1.2.1. Derecho Fundamental	16
2.2.1.1.2.2. Derecho Subjetivo.....	16
2.2.1.1.2.3. Derecho Público.....	16

2.2.1.1.2.4. Derecho Autónomo.....	17
2.2.1.1.2.5. Derecho Individual	17
2.2.1.1.3. Materialización del Derecho de Acción.....	17
2.2.1.1.4. Alcance	17
2.2.1.2. La Jurisdicción	18
2.2.1.2.1. Conceptos.....	18
2.2.1.2.2. Características la Jurisdicción.....	20
2.2.1.2.3. Elementos de la Jurisdicción.....	20
2.2.1.2.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	21
2.2.1.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad	21
2.2.1.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional	21
2.2.1.2.4.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	21
2.2.1.2.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	22
2.2.1.2.4.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	22
2.2.1.3. La Competencia	22
2.2.1.3.1. Conceptos.....	22
2.2.1.3.2. Características de la competencia	24
2.2.1.3.2.1. La legalidad.....	24
2.2.1.3.2.2. La Improrrogabilidad	24
2.2.1.3.2.3. La Indelegabilidad.	24
2.2.1.3.2.4. La Inmodificabilidad.....	24
2.2.1.3.2.5. De Orden Público.....	24
2.2.1.3.3. Clasificación de la Competencia.....	25
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.	26

2.2.1.4. La Pretensión	26
2.2.1.4.1. Concepto	26
2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión	27
2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	27
2.2.1.5. El Proceso	27
2.2.1.5.1. Concepto	27
2.2.1.5.2. Regulación del Proceso.....	28
2.2.1.5.3. Funciones del Proceso	29
2.2.1.5.3.1. Función Integradora	29
2.2.1.5.3.2. Función Informadora	29
2.2.1.5.3.3. Función Interpretativa.....	29
2.2.1.5.4. Etapas del proceso	29
2.2.1.5.4.1. Postulatoria	30
2.2.1.5.4.2. Probatoria.....	30
2.2.1.5.4.3. Decisoria	30
2.2.1.5.4.4. Impugnatoria.....	30
2.2.1.5.4.5. Ejecutiva	31
2.2.1.5.5. Principios del Proceso en el código Procesal Civil.....	31
2.2.1.5.5.1. Principio de tutela Jurisdiccional Efectiva (Art. I del Título Preliminar del CPC).....	31
2.2.1.5.5.2. Principio de dirección e Impulso Procesal (Art. II del Título Preliminar del CPC).....	31
2.2.1.5.5.3. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal (Art. V del Título Preliminar del CPC).....	31
2.2.1.5.5.4. Principio de Inmediación (Art. V del Título Preliminar del CPC)	32
2.2.1.5.5.5. Principio de Concentración (Art. V del Título Preliminar del CPC).....	32

2.2.1.5.5.6. Principio de Economía Procesal (Art. V del Título Preliminar del CPC)	32
2.2.1.5.5.7. Principio de Celeridad (Art. V del Título Preliminar del CPC)	32
2.2.1.5.5.8. Principio de Socialización del Proceso (Art. VI del Título Preliminar del CPC)	33
2.2.1.5.5.9. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia (Art. VIII del Título Preliminar del CPC)	33
2.2.1.5.5.10. Principio de la Instancia Plural (Art. X del Título Preliminar del CPC)	33
2.2.1.5.6. El Debido Proceso Formal	34
2.2.1.5.6.1. Conceptos	34
2.2.1.5.6.2. Elementos del debido proceso	35
2.2.1.5.6.2.1. Emplazamiento válido.	35
2.2.1.5.6.2.2. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.	35
2.2.1.5.6.2.3. Derecho a tener oportunidad probatoria.	36
2.2.1.5.6.2.4. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.	36
2.2.1.5.6.2.5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.	36
2.2.1.5.6.2.6. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.	36
2.2.1.6. Proceso Civil	37
2.2.1.6.1. Concepto	37
2.2.1.7. El Proceso Único	38
2.2.1.7.1. Concepto	38
2.2.1.8. Las Audiencias en el Proceso	39
2.2.1.8.1. Concepto	39
2.2.1.8.2. Regulación	39
2.2.1.8.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	39

2.2.1.8. Los Sujetos del Proceso.	40
2.2.1.8.1. El Juez.	40
2.2.1.8.2. La Parte Procesal	41
2.1.9. La Demanda y Contestación de Demanda	41
2.2.1.9.1. La Demanda	41
2.2.1.9.2. La Contestación de la Demanda.	42
2.2.1.9. Los Puntos Controvertidos.....	43
2.2.1.9.1. Concepto	43
2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	44
2.2.1.10. La Prueba	44
2.2.1.10.1. Concepto	44
2.2.1.10.2. Concepto de prueba para el Juez.....	45
2.2.1.10.3. El objeto de la prueba	46
2.2.1.10.4. El principio de la carga de la prueba.....	47
2.2.1.10.5. Apreciación y Valoración de la prueba.....	47
2.2.1.10.6. Sistemas de valoración de la prueba.	47
2.2.1.10.6.1. El sistema de la tarifa legal.	47
2.2.1.10.6.2. Sistema de la libre apreciación	48
2.2.1.10.6.3. Sistema de la Sana critica	48
2.2.1.10.7. Las Pruebas actuadas en el Proceso Judicial en estudio	48
2.2.1.10.7.1. Documentos	48
2.2.1.10.7.1.1. Concepto	48
2.2.1.10.7.1.2. Clases de Documentos	49
2.2.1.10.7.1.3. Regulación	50
2.2.1.10.7.1.4. Documentos actuados en el proceso	50
2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales.....	50

2.2.1.11.1. Definiciones	50
2.2.1.11.2. Clases de Resoluciones Judiciales.	51
2.2.1.11.2.1. El decreto.	51
2.2.1.11.2.2. El auto.	52
2.2.1.11.2.3. La sentencia.	52
2.2.1.12. La Sentencia.....	52
2.2.1.12.1 Conceptos.....	52
2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	53
2.2.1.12.3. La motivación en la sentencia.....	54
2.2.1.12.3.1. La motivación como justificación de la decisión.....	54
2.2.1.12.3.2. La motivación como actividad.....	54
2.2.1.12.3.3. La motivación como discurso.	54
2.2.1.12.3.4. La función de la motivación en la sentencia.....	55
2.2.1.12.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	55
2.2.1.12.3.6. La construcción probatoria en la sentencia.	55
2.2.1.12.4. Estructura de la sentencia	55
2.2.1.12.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia.....	55
2.2.1.12.4.1.1. Parte Expositiva.	55
2.2.1.12.4.1.2. Parte Considerativa	56
2.2.1.12.4.1.3. Parte Resolutiva	56
2.2.1.12.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	56
2.2.1.12.5.1. El principio de congruencia procesal.....	56
2.2.1.12.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	57
2.2.1.13. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.....	58
2.2.1.13.1. Concepto	58
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	59

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	59
2.2.1.13.3.1. El recurso de Reposición	60
2.2.1.13.3.2. El recurso de Apelación	60
2.2.1.13.3.3. El recurso de Casación.....	60
2.2.2.1.13.3.4. El recurso de Queja.....	60
2.2.1.13. El Recurso de Apelación en el proceso de Alimentos	61
2.2.1.13.1. Concepto	61
2.2.1.13.2. Recurso de Apelación en el presente caso de estudio.....	62
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	62
2.2.2.1. La Familia	62
2.2.2.1.1. Concepto	62
2.2.2.1.2. Clases o tipos de Familia.	63
2.2.2.1.3.1. Familia Nuclear.....	63
2.2.2.1.3.2. Familia Monoparental.....	63
2.2.2.1.3.3. Familia Adoptiva	64
2.2.2.1.3.4. Familia Compuesta	64
2.2.2.2. Derecho de Familia.....	64
2.2.2.2.1. Concepto	64
2.2.2.3. Los Alimentos.....	65
2.2.2.3.1. Concepto	65
2.2.2.3.2. Regulación	66
2.2.2.3.3. Características del Derecho de Alimentos	66
2.2.2.3.3.1. Intransmisibilidad	66
2.2.2.3.3.2. Irrenunciable	66
2.2.2.3.3.3. Intransigible	67

2.2.2.3.3.4. Incompensable	67
2.2.2.3.3.5. Reciproco	67
2.2.2.3.4. Clases de Alimentos.....	67
2.2.2.3.4.1. Voluntarios.....	67
2.2.2.3.4.2. Legales.	68
2.2.2.3.4.3. Permanentes.	68
2.2.2.3.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos.....	68
2.2.2.3.5.1. Principio del interés superior del niño	68
2.2.2.3.5.2. El principio de prelación.....	68
2.3 Marco Conceptual.....	70
III. METODOLOGÍA	74
3.1. Diseño de la investigación	74
3.2. Población y Muestra	76
3.2.1. Población	76
3.2.2. Muestra	76
3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	76
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	78
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	79
3.6. Plan de análisis.....	80
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	81
3.8. Principios Éticos	86
V. RESULTADOS.....	87
5.1. Resultados.....	87
5.2. Análisis de los Resultados	90
VI. CONCLUSIONES	94
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	96

ANEXOS	105
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.	107
Anexo 2: Instrumento - Guía de Observación	124
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético	125

INDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1: Caracterización de plazos en el proceso judicial en estudio.....	92
Cuadro 2: Caracterización de las Resoluciones en el proceso judicial en estudio.....	92
Cuadro 3: Caracterización de congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.....	93
Cuadro 4: Caracterización de la parte condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.....	93
Cuadro 5: Caracterización de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la (s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.....	94
Cuadro 6. Respecto de la idoneidad de los hechos sobre alimentos para sustentar la pretensión planteada.....	94

I. INTRODUCCION

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre Alimentos del expediente N° 2018-00501- FC-01, tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes; 2020.

La presente investigación se justifica tomando en cuenta nuestra realidad en donde se evidencia que la sociedad reclama justicia, expresión que se puede interpretar en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que diariamente trastocan el orden jurídico y social, lo cual genera desaliento no sólo en las víctimas de actos, sino también en la sociedad en su conjunto donde percibe al sistema de justicia como corrupto y cada vez desfavorable.

Teniendo en consideración la importancia, la relevancia y la trascendencia de la administración de justicia, fundamentalmente enfocado en la resolución de conflictos y controversias como función jurisdiccional de los jueces, acción destinada a la formación de una sociedad en paz social regulando las relaciones entre las personas; la jurisdicción desempeñada como garantía de los derechos fundamentales y desempeñada a través de sentencias judiciales, situación que motiva a verificar la calidad de las decisiones tomadas en mencionadas resoluciones, describiéndola primeramente desde los diferentes contextos sociales.

La razón por la cual hemos acogido este tema de investigación bajo análisis se basa en que los jueces al momento de calificar un proceso laboral no toman en cuentas criterios razonables al margen del vacío normativo que pueda existir, emiten decisiones judiciales no basadas en la razonabilidad y socialmente aceptadas.

El estudio surge básicamente porque respecto de la actividad jurisdiccional se vierten diversas informaciones tanto a nivel internacional como en el Perú; lo que se corrobora con las siguientes fuentes:

En el Contexto Internacional

En Uruguay en su investigación llamada la Justicia Civil de Uruguay es la mejor evaluada de la región En el caso de la Justicia Civil Uruguay viene mejorando en los últimos años y para la actual edición del índice superó a Canadá. Pero la gran revolución fue en 1989, dijo el profesor, cuando se pasó a la oralidad y que el juez tenga que estar en la audiencia. En términos generales, Uruguay es evaluado como el país de América Latina con más adhesión al Estado de derecho. Está ubicado en el lugar del mundo, dos puestos por debajo de su anterior posición, pero sigue estando por encima de la media. La ausencia de corrupción (al menos desde la percepción de los ciudadanos), el respeto a los derechos fundamentales y a las normas en general, son los aspectos más valorados del país. (Rumany J., 2018)

En Colombia, (Charry , 2016) refiere que la justicia en Colombia sufre una de sus más profundas crisis, así lo demuestran las siguientes cifras: de 8,1 millones de

necesidades jurídicas declaradas, se resuelven 1,1 millones, esto es el 13 %; de cada 100 homicidios, se condenan ocho, lo que implicaría un índice de impunidad del 92 %, sin considerar la calidad de las condenas; se estiman 1,6 millones de casos represados en los despachos judiciales y el sistema judicial tiene una imagen desfavorable del 80 %.

En Brasil opina en su publicación denominada la Justicia de Brasil indagara los correos electrónicos de Dilma Rousseff la discusión sobre los criterios técnicos frente a los políticos ha basado toda la defensa jurídica. Sus defensores legales sustentan que las maniobras fiscales conocidas como pedaladas siempre se han practicado, pero nunca se han sancionado, mientras que su tropa de choque da entrevistas y hace discursos que encara el informe del ministro en el TCU. (Gil, 2015)

Señala que la Crisis de la Justicia, redacta el gran problema de administración de Justicia en Colombia, señalando la falta de integridad ética de algunos magistrados de la Corte Constitucional, y en el pasado del Consejo Estado, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior de la Judicatura, nos ha llevado a la más grave crisis de prestigio y credibilidad de la rama judicial durante la vigencia de la Constitución de 1991. (Cuervo, 2015)

Según la (Universidad Autónoma de Madrid, 2014) realizó una investigación en la cual determina que con relación a la administración de justicia en el país de España, se tiene una frase de uso común el que puede, puede, que tiene como significado, que cualquier persona que tenga poder económico o político puede lograr la decisión

escrita con el resultado que desee, sin tener en cuenta la ley, ni el procedimiento, peor aún la moral de los operadores de la justicia, está muy deteriorada, como se evidencia en el desamparo de las personas que tienen poco dinero, por lo cual en la sociedad española la independencia del aparato judicial esta embargado a beneficio propio. (p. s/n.)

En el Contexto Nacional

Sobre el sistema de justicia en el Perú nos dice que está en emergencia no soporta más la judicialización de todos los problemas del país todos creen que solucionarán su problema, de cualquier naturaleza, en el poder judicial; todos creen que solucionarán su problema, de cualquier naturaleza, en el Poder Judicial. (Sequeiros, 2016)

Afirma que debe ser considerado como titular de los derechos patrimoniales y morales concedidos por el Derecho de Autor. En ese sentido, asevera que un DJ set es una obra protegible, siempre y cuando cumpla con el requisito de originalidad. Debido a que estos son sujeto mediante la práctica, el conocimiento y talento que posee es capaz de crear una combinación de canciones cuyo producto debe apreciarse en su totalidad, precisamente en su integridad. (Gastelumendi, 2017)

En su libro la Justicia en el Perú: Cinco grandes Problemas pone en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial. Al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos

civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones y por último en lo que va del año más de 600 jueces fueron sancionados. (Camacho, 2015)

En su artículo define que el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. Dicho artículo aborda la propuesta de construcción de una estrategia de calidad para el sistema, sobre la base de los aspectos críticos identificados y como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema. (Herrera, 2014)

En el Ámbito Local

Dentro de nuestra Provincia de Tumbes los órganos jurisdiccionales competentes en la actualidad no prestan las suficientes garantías al momento que emiten sus fallos finales debido a la carencia de motivación que existe en las resoluciones judiciales y al recurso de derecho al proceso impugnatorio de instancia. La problemática que hoy atraviesa el Distrito Judicial de Tumbes, es el desinterés que se muestra por parte de los administrados que pertenecen a las aéreas administrativas alegan que hay mucha carga procesal y esto se debe a la falta recursos humanos que tiene este distrito, es por ello que debido a esta carga procesal y carencia de personal los procesos exceden los plazos estipulados y establecidos en la normatividad para su satisfactoria culminación.

Según el Diario Regional ASÍ en su edición del 17 de junio señala que varias personas dan a conocer su malestar contra el accionar de ciertos fiscales de la provincia de Barranca, quienes no aplican como debe ser el Código Procesal Penal que de paso estamos a unos días de cumplirse once años desde que empezó a funcionar en este distrito judicial. Pues, los quejosos indican que existen una serie de denuncias con documentos probatorios, pero en sus veredictos declaran infundadas las demandas a pesar de las pruebas entregadas y esto es preocupante para los litigantes de la provincia de Tumbes.

En el Ámbito Universitario

En lo que comprende a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido este informe se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con esta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es Alimentos, el número asignado es N° 2018-00501-FC-01 y corresponde al archivo del Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú.

Es así que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un

proceso judicial específico; el propósito es determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil en los procesos de reforma judicial.

Por estas razones se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuáles son las características del Proceso Judicial sobre Alimentos en el expediente N° 2018–00501–FC–01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes; 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar las características del Proceso Judicial sobre Alimentos en el expediente N° 2018–00501–FC–01; Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes; 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.

2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.
3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio.
4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.
5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos dentro del proceso judicial en estudio.
6. Identificar si los hechos en el proceso de extinción de alimentos expuestos, son idóneas para sustentar la causal invocada.

El presente trabajo de investigación está justificado; porque es el producto final y que al analizar las sentencias de un proceso culminado respecto si están debida motivadas, es decir la calidad de las mismas; toda vez que se ha observado en el ámbito internacional, nacional y local una serie de cuestionamientos respecto a las resoluciones judiciales por parte de la sociedad en general.

Por lo que se debe buscar solución viable en términos de eficiencia y eficacia respecto a la problemática del fenómeno macro denominado Administración de Justicia y como primera premisa será necesario, solucionar la problemática; entre ellos podría ser que

los jueces implementen mejoras de calidad al emitir sentencias, acertada selección y capacitación de los magistrados y jueces con valores de compromiso, concienciación, responsabilidad, justicia, equidad para contribuir a la confianza social porque justicia que llega tarde no es justicia.

Asimismo; los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación brindarán información al profesional y estudiante del derecho, respecto si las resoluciones judiciales emitidas por los órganos jurisdiccionales de la Corte de Justicia del Santa se encuentran debidamente motivadas; información que podrán incorporar a sus conocimientos que le permitirá un buen desenvolvimiento en su carrera profesional.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo principal de esta investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. A nivel Internacional

Según para (Dunguán, 2017) Argumentación jurídica sobre la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias. Tesis de grado previa a la obtención del título de abogado Universidad Regional Autónoma de los Andes – Ecuador. Los objetivos fueron de argumentar jurídicamente la necesidad de una reforma al art. 127 innumerado 2 del código orgánico de la niñez y adolescencia, para que se evite la acumulación de pensiones alimenticias, la población para la presente investigación se toma en cuenta a población en general, jueces de la corte provincial de justicia del Carchi y abogados en libre ejercicio de la ciudad de Tulcán, sus instrumentos fueron cuestionarios

Según (Ruiz, 2016) quien nos menciona el principio de igualdad entre hombres y mujeres, del ámbito público al ámbito jurídico - familiar donde concluye que la incorporación de la perspectiva de género en el campo de los estudios jurídicos requiere que las normas sean reinterpretadas desde la óptica de los derechos humanos de las mujeres. Los marcos legales y la práctica jurídica deben de estar ausente de

sesgos sexistas. Tales disparidades siguen subsistiendo en las prácticas administrativas y judiciales.

Para (Carmona, 2016) la Obligación alimentaria: estudio jurídico social e la pensión alimentaria provisional. Para optar el grado de Licenciado en derecho en la Universidad de Costa de Costa Rica. Este estudio concluye que el proceso alimentario es un proceso especial dentro de los proceso familiares el cual tiene su regulación propia en una ley especial que a la vez está informado por principios procesales particulares, los cuales tiene como principal objetivo hacer más simple y expedito el proceso alimentario; entre estos se encuentran: gratuidad, oralidad celeridad, oficiosidad, verdad real, sencillez, informalidad, sumariedad, principio pro alimento, directriz en la responsabilidad en el cumplimiento de los deberes de la familia, principio de preclusión relativa y flexible, principio de admisión de acuerdo de parte, principio de equilibrio razonable en la aplicación de la medidas coactivas, principio del deber de partes de pronunciarse con la verdad y sin omisión sobre sus bienes e ingresos.

2.1.2. A nivel Nacional

Según (Ore, 2018) el derecho alimentario del hijo extramatrimonial mayor de 18 años en las demandas del juzgado de paz letrado de lima – 2015 tesis para optar el título de abogado, Universidad de Huánuco. El autor en sus conclusiones a identificado que no se conoce el derecho alimentario del hijo extramatrimonial mayor de 18 años, identifica también que a la luz de los derechos internacionales como son los derechos humanos si se plantean en los expedientes; además se logra identificar en los procesos de alimentos la mayoría se conoce el derecho alimentario en el hijo alimentista mayor

de 18 años de edad

Según para (García (2017) el derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho tesis para optar el título de abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Perú.

Esta tesis tuvo las siguientes conclusiones según su autor:

El Código Civil peruano en su artículo primero declara que la vida humana comienza con la concepción, es así que desde este momento tiene que ser protegida pero no solo la norma reconoce que el concebido es sujeto de derecho, sino que adicionalmente dice que tal condición solo le corresponde para todo cuanto le favorece, colocando al concebido como sujeto de derecho privilegiado, titular de cierto derechos fundamentales derechos: como el derecho a la vida, a la integridad física, a la salud, a los alimentos los cuales se les asigna tan solo el hecho de ser persona, es por esta razón que el concebido poder tener derecho a los alimentos.

Para (Navarro, 2017) el incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes para optar el grado académico de Magíster, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. El objetivo de la autora fue Investigar el fenómeno del incumplimiento alimentario hacia niños, niñas y adolescentes, específicamente las causas de este incumplimiento desde las actitudes y subjetividad de los deudores, la población fue la corte de justicia del callao a 25 deudores alimentarios y su instrumento fue las entrevistas y sus conclusiones fueron las siguientes: La constante formación de las familias se encuentra en un gran desarrollo de transformación en el día a día, sin

embargo pese a políticas de mayor inclusión de la mujer en la sociedad, todavía no se ha encontrado una directriz que haya logrado incentivar responsabilidades donde ambos padres logren compartir los diferentes roles que hay que enfrentar en la educación y sostenimiento de un hijo o hija, la norma actual no incentiva un proceso pronto de aproximación entre padres e hijos, es así, que al brindarle a los padres solamente cuatro días de licencia por paternidad, difiere mucho con la madre que hace el ejercicio de noventa días de licencia lo que revela un distanciamiento que no respalda la equidad y no da acceso a las familias una mejor programación en sus roles de padres.

2.1.3. A nivel Local

Para (Aradiel, 2019) en su tesis sobre Caracterización del proceso sobre alimentos, en el expediente N° 00634-2015-0-2601-JP-FC-02 del distrito judicial Tumbes – Tumbes. 2019. Este informe contiene las características del proceso judicial de alimentos, planteado por el padre a favor del hijo menor de edad, según indica el expediente N° 00634-2015-0-2601-JP-FC-02; Segundo Juzgado De Paz Letrado, Tumbes, Distrito Judicial Tumbes, Perú. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, elaborada en base al expediente en mención; utilizo técnicas de observación, análisis del contenido y la lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. De acuerdo a mis conclusiones, tanto en primera como segunda instancia se cumplió con los actos procesales correspondientes, enmarcándose así dentro del debido proceso.

Según (Crisanto, 2019) En su tesis sobre Caracterización del proceso sobre alimentos

en el expediente N° 00205-2015-0-2601-JP-FC-01 del distrito judicial de Tumbes – Tumbes 2019. La investigación tuvo como objetivo general, Determinar la característica y la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del Proceso Único sobre Alimentos que se registra en el expediente N° 00205-2015-0-2601-JP-FC-01, tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú - 2015. La investigación obedeció al tipo cuantitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido. En base a los resultados se pudo determinar que el Proceso Único sobre Alimentos que se registra en el expediente N° 00205-2015-0-2601-JP-FC-01, tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú - 2015 sobre alimentos, en el que se pudo determinar que el proceso cumplió con todas las garantías del debido proceso.

Según para (Saldarriaga, 2019) en su tesis *Caracterización del proceso sobre alimentos en el expediente N° 00155-2016-0-2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes- Tumbes.2019*. La investigación se encuentra orientada a evaluar la caracterización del proceso de alimentos y asignación anticipada, obtenida en el expediente 00155-2016-0-2601-JP-FC-01, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Asimismo, La investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se

utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La Acción

2.2.1.1.1. Concepto

En primer lugar los ciudadanos tienen por tanto tienen derecho a la administración de justicia caracterizado por encuadrarse en la clásica distinción de los derechos subjetivos, en el status positivo o civitatis según el cual una vez reconocida capacidad jurídica al ciudadano se le conceden pretensiones jurídicas positivas que tienen como contrapartida prestaciones del estado en favor del individuo, es decir, en este caso, mediante el ejercicio de la acción necesariamente ha de surgir la obligación del estado a través de sus órganos jurisdiccionales y de las normas procesales legalmente establecidas de admitir o desestimar la petición que se le dirija por medio de una resolución motivada, todo ello sin que haya que evidenciar la existencia de un interés o derecho pues la legitimación es un requisito que afecta a la eficacia de la pretensión y no al derecho de acción. (Pérez, 2015)

Encontramos la definición de (Gonzales, 2014) como:

Derecho fundamental, subjetivo, publico, abstracto, autónomo e individual que le asiste a todo sujeto de derecho para merecer el pronunciamiento del órgano jurisdiccional del estado, iniciando un proceso o incorporándose a uno ya existente hasta la culminación del mismo para la solución o prevención de un conflicto de interés intersubjetivo o el esclarecimiento de una incertidumbre. (pág. 117)

Señala (Molina, 2015) donde define la acción como el poder jurídico de asistir ante los órganos jurisdiccionales de estado a fin de adquirir el término de una lucha de intereses o la sanción de los hechos punibles; consiste en un derecho subjetivo público frente al estado que tienen los habitantes de la Republica. (pág. 70)

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

Continuando con (Gonzales, 2014) encontramos las características siguientes:

2.2.1.1.2.1. Derecho Fundamental

La acción se considera desde la Constitución como derecho fundamental con el propósito de permitir la efectiva tutela del derecho material.

2.2.1.1.2.2. Derecho Subjetivo

Se trata de un derecho que permanentemente se encuentra en cada persona, de manera intrínseca vive íntimamente en ella sin condiciones ni restricciones para su ejercicio.

2.2.1.1.2.3. Derecho Público

La acción es dirigida al estado, en razón de la tutela jurisdiccional de los derechos materiales vulnerados debe ser tratada dentro de un orden del derecho público.

2.2.1.1.2.4. Derecho Autónomo

Ostentan principios, teorías y normas que regulan su ejercicio en donde pueden existir el derecho de acción sin derecho material, obedece que existen pretensiones declaradas infundadas, pero la acción es provocada por la intervención del órgano jurisdiccional durante todo el proceso.

2.2.1.1.2.5. Derecho Individual

Pertenece de manera íntimamente a cada persona o de manera individual. (pág. 221)

2.2.1.1.3. Materialización del Derecho de Acción.

Nuevamente en (Gonzales, 2014) tenemos:

El Código Procesal Civil, establece en el artículo 2 sobre la base de entender que la acción es un derecho subjetivo, abstracto y publico concedido a todo sujeto, en los siguientes términos: Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica. (pág. 120)

2.2.1.1.4. Alcance

El Código Procesal Civil, en su Art. N° 02, ha enmarcado:

Por el derecho de acción que todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica. (Anónimo, s.f)

2.2.1.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Por afinidad Palomino, nos señala que la jurisdicción proviene del latín *jurisdictio*, que significa disponer justicia al derecho; la jurisdicción es el dominio que emana de la soberanía de un Estado al igual que se ostenta del mando del pueblo. (Peña, 2016)

Por otro punto se encuentra regulada en el artículo 138° del primer párrafo de la Constitución Política del Estado donde dice la potestad de disponer justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. (Anónimo, 2015)

En opinión de (Águila, 2015) la jurisdicción es el poder que despliega el estado por medio de los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran transgredido prohibiciones o contravenido exigencias u obligaciones. Es un poder-deber del estado, entendiendo que por la función jurisdiccional le asiste al estado el poder de administrar justicia y como contraparte, también, la obligación de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho.

Según (García, 2015) afirma:

Que la jurisdicción en sentido amplio es la exclusividad que tiene el estado para resolver conflictos e incertidumbres jurídicas relevantes. El artículo III Título Preliminar del C.P.C. donde señala que uno de los fines inmediatos del proceso es resolver conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas; asimismo, otro de esos fines

es hacer efectivo los derechos sustanciales. Los conflictos de intereses originan el litigio, pues existe un sujeto que pretende algo frente a otro y éste se resiste a cumplir las pretensiones de aquél como son los casos de cumplimiento de contrato, desalojo, divorcio. (pág. 90)

En opinión de (Águila, 2015) la jurisdicción es el poder que despliega el estado por medio de los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran transgredido prohibiciones o contravenido exigencias u obligaciones. (pág. 90)

Para (Gonzales, 2014) la jurisdicción la define como:

El acto jurisdiccional ejercido por el estado en aras de la justicia, paz y seguridad jurídica, mediante la correcta interpretación y debida aplicación de la norma jurídica a un determinado caso puntual, con efectos materiales y procesales únicamente para las partes procesales que litigan, generando una sentencia firme con la eficacia de cosa juzgada y considerada disposición entre las partes procesales debiendo cumplir lo emanado por los órganos jurisdiccionales. (pág. 122)

Para (Pereira, 2014) refiere en su artículo **Recursos Procesales**, que la jurisdicción es la jurisdicción del poder del estado ejercida a través de los tribunales y que consiste en expresar y examinar derechos aplicando sus normas generales a los casos particulares que se le someten. (pág. 66)

2.2.1.2.2. Características la Jurisdicción

Para (Gonzales, 2014) según el autor tiene las siguientes características:

- ✓ La jurisdicción es el poder del estado.
- ✓ La potestad jurisdiccional la ejerce el estado (exclusividad del Poder Judicial).
- ✓ El ejercicio del poder jurisdiccional es indelegable.
- ✓ El estado ejerce el poder jurisdiccional, soberanamente en todo el territorio nacional.
- ✓ La jurisdicción es la creación de la cultura del hombre que permite la convivencia en justicia, paz, orden y seguridad jurídica (pág., 125)

2.2.1.2.3. Elementos de la Jurisdicción

Para (Guardia, 2016) los elementos de la función jurisdiccional son los siguientes:

1. **Notio:** es la capacidad que tiene el Juez para conocer y estudiar el objeto del proceso, así como de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no.
2. **Vocatio:** es la facultad del juez de hacer comparecer en un proceso tanto a los sujetos procesales como a terceros, a fin de esclarecer los hechos y llegar así a la verdad concreta.
3. **Coercio:** es la facultad que tiene el juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso para que este se conduzca por los cauces normales y se cumplan los mandatos judiciales.

4. **Iudicium:** es la facultad que tiene el juez de examinar las pruebas de cargo y de descargo para finalmente decidir la aplicación de una norma legal al caso específico.

5. **Executio:** es la facultad que tiene el juez de hacer cumplir sus resoluciones, si es necesario usando la fuerza pública a través de apremios apercibimientos u otros medios que la ley le faculte. (pág. 166)

2.2.1.2.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según (Castillo, 2014) menciona los siguientes principios aplicado en la jurisdicción los cuales son los siguientes:

2.2.1.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. (Inciso 1° Art. 139° de la Constitución Política)

2.2.1.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Carta magna donde se expresa:

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interceptar en la acción de sus funciones. Tampoco pueden abandonar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni dividir procedimientos en servicio, ni variar sentencias ni retrasar su cumplimiento.

2.2.1.2.4.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela

jurisdiccional

Se considera a la tutela jurisdiccional como el poder que le asiste a toda persona (natural o jurídica) de reclamar al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, reconoce a todo sujeto de derechos el ser pieza en un proceso y así originar la actividad jurisdiccional acerca de las pretensiones planteadas.

2.2.1.2.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

El principio de publicidad de los procesos o juicios, es el derecho a informar o recibir libremente información, para comunicar los derechos fundamentales como puedan ser: el derecho a la presunción de inocencia del acusado, el derecho a su intimidad personal y a su propia imagen, el derecho a la defensa.

2.2.1.2.4.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

En opinión con periodicidad se puede encontrar sentencias ininteligibles debido a su esa muestra con claridad los hechos materia de juzgamiento o porque no se evalúa su incidencia en el laudo final de los órganos jurisdiccionales. (pág., 210)

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Según (Idrogo, 2017) citado por Altamirano, Gallardo y Pisfil la definición de competencia del legislador adolece de un defecto formal al señalarlos que la competencia es la facultad de conocer los negocios, puesto que ella no es más que la esfera, grado o medida fijada por el legislador para el ejercicio de la jurisdicción.

Argumenta (Malca, 2017) donde nos manifiesta que es la idoneidad atribuida a todo ente jurisdiccional para desarrollar de manera válida la función jurisdiccional en una materia específica. De este modo, tienen la obligación de ejercer dicha función, sin embargo, no todas las jerarquías tienen la misma capacidad para entender ciertas pretensiones. (pág. 154)

Según (Lorenzzi, 2016) la competencia es la capacidad de conocer una autoridad sobre una materia o asunto. La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no puede ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. (pág. 190)

Al respecto (Águila, 2015) sostiene que la competencia representa la capacidad o aptitud para desplegar la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia consolidada los límites de la jurisdicción, se considera como: un poder restringido o limitado según diversos criterios. (pág. 96)

Según (Áviles, 2015) como investigador puedo aportar definiendo la Competencia como la aptitud que tiene el Juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado. Es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia. Del mismo modo se puede inferir que la competencia se determina por la situación del hecho existente al momento de la interposición de la demanda.

Tenemos a (Gonzales, 2014) en donde nos afirma:

Es la aptitud para el ejercicio de la función jurisdiccional en un determinado caso concreto le corresponde su conocimiento con prescindencia de los demás que ejercen igual jurisdicción. El juez es independiente e imparcial en el conocimiento del caso concreto de su competencia y accionar jurisdiccional. (pág. 130)

2.2.1.3.2. Características de la competencia

Según los autores (Quintero & Prieto, 2018) tiene las siguientes características:

2.2.1.3.2.1. La legalidad.

Los criterios de competencia del magistrado se establecen y modifican mediante ley.

2.2.1.3.2.2. La Improrrogabilidad

La competencia es improrrogable, siendo la excepción la competencia territorial (prorrogable) cuando no tiene que asumirse vinculada a una pretensión sucesoria.

2.2.1.3.2.3. La Indelegabilidad.

El titular del órgano jurisdiccional no puede encomendar la competencia que viene ejerciendo en un caso determinado.

2.2.1.3.2.4. La Inmodificabilidad.

Una vez definida la competencia no puede variar en el curso del proceso. El carácter orden público de la competencia establece que sea inmodificable.

2.2.1.3.2.5. De Orden Público

Es un atributo del poder del estado, y la disponibilidad de los particulares es relativa y excepcional. Por ello en todos los supuestos el ámbito dentro de la competencia

puede ser dispensada encuentra sus límites entre los intereses fundamentales para el orden público del estado. (pág. 92)

2.2.1.3.3. Clasificación de la Competencia

Para (Gonzales, 2014) se instauran por la materia, el grado, la cuantía y el territorio, estos son los cuatro criterios que mayormente son explicados por la doctrina y los ordenamientos jurídicos. Asimismo, en algunos ordenamientos jurídicos incorporan la competencia de turno, pero este no es propiamente un criterio, se trata de criterio de organización de la distribución de los casos judiciales que ingresan a los juzgados:

- **Por la materia:** Este criterio está basado en el contenido de las normas sustantivas que regulan la querrela o conflicto sometido al proceso.

- **Por el Grado:** El sistema judicial peruano, ha instituido la revisión de las decisiones judiciales (sentencia) de un magistrado por otro magistrado jerárquicamente superior.

- **Por el Territorio:** Se establece para la descentralización de administración de justicia, los procesos se realicen en el lugar más cercano al litigio para una mejor eficiencia y disminuir su costo.

- **Por la Cuantía:** El criterio de distribuir la competencia de los juzgados de acuerdo con el valor del bien que es objeto de Litis o cuantía de las pretensiones tiene fuerte injerencias en diferentes ordenamientos procesales. (pág. 134)

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

El Juzgado de Paz Letrado es competente para conocer la presente causa de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, segundo párrafo del artículo 547° del Código Procesal Civil y el artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes, para conocer los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos.

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Refiere (Malca, 2017) es la presentación de una posición enraizada en la voluntad de un sujeto frente a un magistrado y contra otro individuo que se vuelve su adversario; es el acto que busca que el magistrado muestre algo respecto a alguna relación jurídica. En realidad, se está frente a una aseveración de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante. (pág. 156)

Manifiesta (Gonzales, 2014) que es aquella declaración de voluntad por la que se pide la actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y destina del autor de la declaración. (pág. 137)

Según (Montilla, 2014) sostiene:

La pretensión es la declaración de voluntad efectuada por el sujeto de derecho ante el juez y es el acto por el cual se busca que éste reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinal de la acción y etimológicamente

proviene de pretender, que significa querer o desear. (pág. 98)

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión

Según Anónimo (2015) establece lo siguiente presupuestos:

- La pretensión sea posible legal, física y moralmente (relevancia jurídica).
- La pretensión sea idónea.
- La pretensión debe ser probada.
- La pretensión se acredite.
- La pretensión exista la legitimación para obrar como actor o demandado. (pág. s/n)

2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

En el caso de pensión de alimentos se tiende a revisar el estado de necesidad del menor no solo los alimentos fijamente hablar de pensión de alimentos implica hablar también del costo por vivienda, recreación, educación entre otros.

2.2.1.5. El Proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Para (Garrido, 2015) nos presenta lo siguiente:

Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operan durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica.

Para (Alarcón, 2015) afirma que solo en un proceso el estado ejerce cargo

jurisdiccional, es por ello solo tiene tal categoría el proceso judicial; allí donde no se ejerza jurisdicción no habrá proceso sino un procedimiento por eso hablamos de procedimiento administrativo, militar, político y particular. (pág. 97)

Al respecto (Águila, 2015) señala lo siguiente el proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales, delitos o faltas. (pág. 100)

Montero citado en (Pérez, 2015) afirma que el proceso puede conceptuarse como el conjunto de actos procesales que se suceden temporalmente, de forma tal que cada uno de ellos es causa del anterior y razón del posterior, en aras a la solución de situaciones conflictivas con relevancia jurídica en virtud de resolución judicial definitiva y firme que exclusivamente se ha podido pronunciar en el marco del proceso.

Según (Levene, 2014) refiere que el proceso que es un instrumento que ha sido instituida por el estado para solucionar los problemas que se originan entre sus compatriotas, los cuales están previstos de una serie de normas de cumplimiento obligatorio, teniendo posibilidad de ser oído, de presentar probar, de impugnar, de contradecir todo lo manifestado en su contra, se puede añadir que el fin de este último, es proteger la paz social solucionando una serie de conflictos.

2.2.1.5.2. Regulación del Proceso

La Constitución Política del Perú en su artículo 138° establece que la potestad de

administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes. (Anónimo, 2017)

2.2.1.5.3. Funciones del Proceso

Siguiendo con (Araya, 2016) encontramos que ha establecido las siguientes funciones:

2.2.1.5.3.1. Función Integradora

La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente: En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal.

2.2.1.5.3.2. Función Informadora

El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho, para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.

2.2.1.5.3.3. Función Interpretativa

La función no es propia del juez, sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestiona la deficiente interpretación judicial.

2.2.1.5.4. Etapas del proceso

Según Gonzales (2014) establece la siguiente manera:

2.2.1.5.4.1. Postulatoria

Son los actos jurídicos de naturaleza procesal que son desarrollados por las partes procesales, iniciando por el demandante al hacer uso del derecho de acción mediante una demanda que contenga una o varias pretensiones.

2.2.1.5.4.2. Probatoria

Esta etapa es destinada a admitir medios probatorios ofrecidos por las partes, bajo el requisito de oportunidad, legalidad y pertinencia. Las partes al tercer día de notificados presentan ante el Juez por escrito los puntos controvertidos, vencido el plazo sin o con propuestas el Juez determina los puntos controvertidos en la demanda y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos.

2.2.1.5.4.3. Decisoria

El análisis valorativo de los hechos que configuraron las pretensiones del actor y del reconviniente contrastando los medios de prueba actuados oportunamente por los justiciables, la correcta interpretación y la debida aplicación de la norma jurídica material civil que corresponda.

2.2.1.5.4.4. Impugnatoria

Es el recurso mediante el cual se observa la decisión judicial, siendo revisada por un órgano jurisdiccional superior al que emitió la sentencia en este contexto es importancia del principio de pluralidad de instancia. La indebida aplicación o la errónea interpretación de la norma material son constantes, el error judicial por lo que se establece el fundamento de la garantía de pluralidad de instancias.

2.2.1.5.4.5. Ejecutiva

La tutela jurisdiccional del derecho material o sustantivo civil se hace efectiva y eficiente. En esta etapa el juez tiene la autoridad para hacer cumplir con la sentencia.

2.2.1.5.5. Principios del Proceso en el código Procesal Civil

De acuerdo con (Apolo, 2016) establece los siguientes principios:

2.2.1.5.5.1. Principio de tutela Jurisdiccional Efectiva (Art. I del Título Preliminar del CPC)

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso. Es el derecho inherente a toda persona por el hecho de serlo. Es el derecho de toda persona a que se haga justicia, cuando se pretenda algo de otra, la pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, por medio de un proceso con garantías mínimas, esto significa que todas las personas tienen derecho.

2.2.1.5.5.2. Principio de dirección e Impulso Procesal (Art. II del Título Preliminar del CPC)

El Juez es el director del proceso debido al principio de autoridad, es el encargado de dirigir y conducir el proceso civil, para este estatus el juez se haya premunido de los poderes establecidos en los artículos 50 – 53 del Código Procesal Civil.

2.2.1.5.5.3. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal (Art. V del Título Preliminar del CPC)

El órgano jurisdiccional está prohibido de promover o iniciar la tutela por sí mismo o de oficio de los derechos materiales de las personas. La persona que tiene el interés

jurídico de iniciar la solución del conflicto de interés tiene la facultad de hacerlo o no, la amplia libertad para asumir o no su derecho de defensa o contradicción.

2.2.1.5.5.4. Principio de Inmediación (Art. V del Título Preliminar del CPC)

La inmediación hace posible de forma efectiva que el juez proceda a investigar de los hechos controvertidos cuando dialogue directamente con el justiciable con ocasión de su declaración en la audiencia con los testigos y la recepción personal de los medios de prueba.

2.2.1.5.5.5. Principio de Concentración (Art. V del Título Preliminar del CPC)

Este principio busca que el proceso se efectúe en el mínimo tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) obstaculicen el avance del proceso al dilatarlo sin necesidad.

2.2.1.5.5.6. Principio de Economía Procesal (Art. V del Título Preliminar del CPC)

Este principio establece el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzos de los órganos jurisdiccionales. El dinero es el limitante y desnaturalización del principio de igualdad de las partes en el proceso. La onerosidad debe preocupar al justiciable también al estado en establecer una política de servicio de justicia con absoluta igualdad entre las partes procesales en el proceso.

2.2.1.5.5.7. Principio de Celeridad (Art. V del Título Preliminar del CPC)

El proceso debe tender a su simplificación, abreviación y abaratamiento de costo debe de realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del debido proceso; está dirigido a limpiar los procedimientos a través de la abreviación de los plazos,

limitación de las resoluciones judiciales apelables, la notificación debe ser remitidos por los nuevos medios de tecnología informática de la Comunicación.

2.2.1.5.5.8. Principio de Socialización del Proceso (Art. VI del Título Preliminar del CPC)

Es el principio de igualdad entre las partes procesales. Este principio asegura el equilibrio en el proceso judicial, aquellos que concurren en defensa de sus intereses gocen de oportunidad y condiciones de igualdad para exponer y defender sus posturas en las cuestiones problemáticas.

2.2.1.5.5.9. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia (Art. VIII del Título Preliminar del CPC)

El acceso es entendido como el ejercicio del derecho de acción o contradicción, sino también implica alcanzar los fines del proceso. La igualdad de las personas de un territorio, se vulneran por situaciones económicas o sociales que obstaculizan el acceso.

2.2.1.5.5.10. Principio de la Instancia Plural (Art. X del Título Preliminar del CPC)

El principio de pluralidad de la instancia está consagrado en Constitución Política del Perú en el artículo 139, inciso 6 el principio tiene por objeto que el magistrado jerárquicamente superior, con un mayor conocimiento y experiencia resuelva en virtud de la apelación, revisar la providencia del inferior y subsanar los errores cometidos por este. (pág. 60)

2.2.1.5.6. El Debido Proceso Formal

2.2.1.5.6.1. Conceptos

Para (Romo, 2016) constituye:

Una respuesta legal a una exigencia social y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuran un esquema jurídico determinado en la Constitución. (pág. 150)

Según (Mendoza, 2015) es un derecho humano o primordial que asiste a toda persona por el solo hecho de serlo y que faculta para poder reclamar ante el gobierno un proceso igualitario y objetivo frente a un magistrado idóneo, autónomo y comprometido; ya que la nación no solo abastece la petición jurisdiccional a los sujetos procesales o terceros legitimados, además suministra garantías específicas que certifican la imparcialidad y objetividad procesal porque el debido proceso sustantivo no exige que la resolución sea razonable, sino básicamente justa. (pág. 60)

Para (Niebles, 2015) el debido proceso como garantía constitucional fundamental ha sido centro de un amplio estudio por parte de la Corte Constitucional, reconociendo su importancia, sus alcances y límites e identificando su medio jurídico contenido y núcleo esencial. (pág. 99)

Según (Cansaya, 2015) precisa que el debido proceso formal es muy utilizado a nivel de las decisiones, deben aplicarse en todos los órganos estatales o privados que ejerzan funciones materialmente jurisdiccionales. La protección o garantía que brinda este

aspecto de debido proceso se manifiesta en el iter procesal; es decir cuando interactúan los actores del proceso. (pág. 190)

En opinión de (Muñoz, 2014) constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución. (pág. 205)

2.2.1.5.6.2. Elementos del debido proceso

2.2.1.5.6.2.1. Emplazamiento válido.

Para (Ticona, 2014) expone que la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. (pág. 301)

Las partes del proceso deben ser notificadas con las formalidades que prescribe la ley a efectos de garantizar el derecho de defensa, de lo contrario deviene en nulidad los actos procesales respectivos. (Ramírez, 2015)

2.2.1.5.6.2.2. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Según (Palomino, 2014) referente a este derecho ninguna persona podrá ser procesada sin antes haber sido oído, por lo menos de habersele dado la oportunidad concreta y equitativa de manifestar sus motivos o argumentos para ser procesado y hacer valer sus derechos. (pág. 180)

2.2.1.5.6.2.3. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Este principio se relaciona con la valoración es la decisión de la eficacia que tiene los diversos medios probatorios, los medios de prueba son variados siendo los principales los documentos, testigos, confesión, inspección personal del tribunal, informe de peritos y presunciones. (Igartúa, 2014, p. 233)

2.2.1.5.6.2.4. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Por efecto Montaner (2015) afirma garantiza una mínima de igualdad de armas entre los litigantes, garantizándose con independencia de la situación económica del litigante le permita o no adquirir los servicios de abogado. (pág. 165)

2.2.1.5.6.2.5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

2.2.1.5.6.2.6. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Esta garantía del debido proceso implica la posibilidad de cuestionar o impugnar la primera resolución emitida por grado inferior dentro de instancia o estructura superior mediante un recurso de apelación con los requisitos formales y plazos de presentación adecuados. (Ticona, 2014)

2.2.1.6. Proceso Civil

2.2.1.6.1. Concepto

Según (Bergson, 2016) el proceso civil existe sólo porque en la realidad se presentan conflictos de intereses o incertidumbres con relevancia jurídica que urge sean resueltas o despejadas para que haya paz social en justicia. El conflicto de intereses no es otra cosa que la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento del titular de uno de los intereses de primar sobre el interés del otro que a su vez resiste el interés ajeno. (pág. s/n)

Según Rocca, citado por Bautista Toma (2017) define al proceso civil como el conjunto de las actividades del estado y de las articulares con las que se realizan, los derechos de estos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfecha por falta de actuaciones de la norma de que derivan. (pág. 58)

Según (Bautista, 2015) define al proceso civil como el conjunto de las actividades del estado y de las articulares con las que se realizan, los derechos de estos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfecha por falta de actuaciones de la norma de que derivan. (pág. 58)

Señala (Machicado L. , 2014) expresa que el proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenados realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la procesal le impone por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus deberes, poderes, facultades que también que la ley los otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la Ley para que dirima la

controversia.

2.2.1.7. El Proceso Único

2.2.1.7.1. Concepto

Señala (Ley Orgánica del Poder Judicial.) es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas art, 552 del C.P.C. y de cuestiones probatorias art. 553° tiene por improcedentes, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios de que se trate. (pág. s/n)

Concentración en una sola denominada audiencia única la cual se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. En vía de proceso sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial cuantía sea mínima. (Priori, 2014)

El proceso único se caracteriza por una mayor rapidez, lo que implica una celeridad procesal e inmediación entre las partes procesales, el juez tiene amplias facultades, pero también mayor responsabilidad funcional, así puede hacer uso de las medidas cautelares establecidas en el artículo 608° del Código Procesal Civil. (Anónimo, 2017)

2.2.1.8. Las Audiencias en el Proceso

2.2.1.8.1. Concepto

(Reyna, 2017) menciona que las audiencias tenían por finalidad actuar los medios probatorios que sustentaran las excepciones propuestas y expedir su decisión al respecto de la validez o invalidez de la relación jurídica procesal, haciendo uso de la potestad jurisdiccional del despacho saneado o saneamiento procesal. (pág. 96)

Según (Avalos, 2016) el primer acto a desplegar en la audiencia única es el arreglo, la cual tiene por finalidad fomentar el avenimiento entre los justiciables para que, dejando de lado sus diferencias, pongan fin a la controversia. Esta etapa se gestiona de la misma manera que la audiencia del proceso ordinario laboral, salvo en lo que respecta al hecho de que la contestación de la demanda no se efectúa en la citada etapa de acuerdo, sino que debe hacerse dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en que el accionado fue notificado con la resolución admisorio, de la demanda, es decir, la contestación la conocerá el juez antes de la realización de la audiencia única. (pág. 130)

2.2.1.8.2. Regulación

Establece en el artículo 202° del Código Procesal Civil que la audiencia de pruebas será dirigida personalmente por el Juez, bajo sanción de nulidad. Antes de iniciarla, toma a cada de los convocados juramentos o promesa de decir la verdad.

2.2.1.8.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En el caso de estudio se realizó una sola audiencia por haberse tramitado en el proceso abreviado laboral, es decir en una sola audiencia se llevó a cabo iniciando con la

acreditación de las partes, no se pudo llevar a cabo la conciliación porque la parte accionada no se presentó a la indicada audiencia, asimismo se llevó a cabo el juzgamiento. (Salas, 2018)

2.2.1.8. Los Sujetos del Proceso.

2.2.1.8.1. El Juez.

La práctica judicial peruana la así llamada fijación de puntos controvertidos que recibiera una magra atención por el legislador del CPC de 1993 consista en la mera transcripción de las pretensiones de la demanda y/o reconvención. En gran medida lo mismo podría decirse de la práctica arbitral de nuestro país. (pág. 44)

Según (Castro, 2015) por el principio de congruencia procesal los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado ni a instituir sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tienen el deber de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas luego en sus escritos postulatorios como de ser el caso en sus medios impugnatorios. (pág. 44)

Según (García, 2015) expresa que el juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho con costumbre jurídica y un agudo discernimiento de la ley. (pág. 55)

Para (Palacio, 2014) nos dice que son aquellas personas capaces legalmente para

poder colaborar en una relación procesal en un proceso ya sea como parte esencial o accesoria, siendo los sujetos procesales las partes, el juez, los auxiliares, los peritos, los interventores, los martilleros y los fiscales (pág. 63)

2.2.1.8.2. La Parte Procesal

Quisbert (2015) son personas individuales o colectivas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (pág. s/n)

Argumenta (Machicado I. , 2014) que las partes procesales son personas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes llamada actor pretende en nombre propio la acción de la norma legal y la otra parte llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de un deber ejecute un acto o aclare un contexto incierto, son el actor y el demandado. (pág. 96)

2.1.9. La Demanda y Contestación de Demanda

2.2.1.9.1. La Demanda

Según Fernando y Martínez, citado por (Anacleto, 2016) la demanda es un documento escrito por el cual se da inicio a la acción procesal y en el cual se le exige al órgano jurisdiccional la tutela de un derecho ejerciendo la correspondiente acción. (pág. 215)

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo

mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. (Carrión, 2015)

Es aquella donde se materializa nuestro ánimo de pedir, de conseguir algo. Ese ánimo es amplio, como lo es la realidad jurídica; está mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho. (Pérez, 2015)

2.2.1.9.2. La Contestación de la Demanda.

Según (Rumany, 2018) afirma:

La contestación de la demanda, es aquel acto procesal real realizado por una parte denominada demandado, por el que éste se opone a lo pretendido por el demandante, argumentando las razones, tanto de hecho como de derecho, que justifican la postura que defiende y que tiene como finalidad que la resolución final del proceso que se dicte, esto es la sentencia recoja su absolución, rechazando las pretensiones condenatorias del demandante. (pág. s/n)

La contestación de la demanda consiste en la respuesta a la demanda oponiendo si las tuviera, las excepciones a las que haya lugar, negando o aceptando los hechos o la causa de la acción o en último caso, contrademandando. Es el acto procesal en la que el demandado expone sus excepciones y defensas de manera oral o escrita para ser resueltas por el juez. (Rivero, 2015)

Según (Palacio, 2014) sostiene que es un derecho procesal del demandado porque representa una facultad inherente a su condición procesal, pues en virtud de la garantía de audiencia y del derecho de defensa ninguna persona puede ser privada de su derecho

a contestar la demanda. Además, es una carga procesal, ya que representa la posibilidad de oponerse a la pretensión, o reconocer determinados presupuestos que la sustentan.

2.2.1.9. Los Puntos Controvertidos

2.2.1.9.1. Concepto

A su vez (Cavani, 2016) menciona:

La práctica judicial peruana la así llamada fijación de puntos controvertidos, que recibiera una magra atención por el legislador del CPC de 1993 consista en la mera transcripción de las pretensiones de la demanda y/o reconvención. En gran medida, lo mismo podría decirse de la práctica arbitral de nuestro país. (pág., 44)

Según (Gozaini, 2015) define a los puntos controvertidos son hechos alegados que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. (pág. 89)

En opinión de (Carrión, 2015) tenemos que son aquellos hechos en el cual existen discrepancias entre las partes procesales. Los hechos van hacer objeto de los medios probatorios, materia de probanza. (pág. 52)

De no haber conciliación, con lo expuesto por las partes, el juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que serán materia de prueba, resolviendo para tal efecto las cuestiones probatorias. A continuación, ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos relativa a las cuestiones controvertidas en la misma audiencia. (Solis, 2015)

La jurisprudencia de la Corte Suprema estableció los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es, con el petitorio de la demanda. (Cas. N° 3057-2007/ Lambayeque expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente)

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

El Punto controvertido determinados en el proceso de estudio es:

- i. Determinar la pensión alimenticia a favor de los menores de acuerdo a las necesidades y posibilidades del demandado.

2.2.1.10. La Prueba

2.2.1.10.1. Concepto

Alcalá, Zamora y Castillo (como se citó por Saavedra, 2017) define a la prueba como el conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suele llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta.

Es al que tiende a alcanzar la certeza con la relación a las afirmaciones con los hechos de las partes, esa certeza puede lograrse de dos modos; certeza objetiva, cuando existe norma legal de valoraciones, y certeza subjetiva cuando ha de valorarse la prueba por el Juez conforme a las reglas de la sana crítica. En los dos casos se trata de exponer

una afirmación de hecho en atención a los elementos probatorios existentes en las actuaciones. (Moreno, 2014)

Encontramos que (Osorio, 2015) define como conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, no importando su índole, se orienten a la demostración de veracidad o falsedad los hechos aducidos por cada una de las partes como defensa de sus correspondientes pretensiones en un litigio. (pág. 71)

Según (Palacio, 2014) es la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley y crea la convicción judicial sobre la existencia o inexistencia de hechos afirmados por las partes procesales como fundamento de sus pretensiones o defensa. (pág. 92)

La valoración de la prueba es por excelencia una capacidad intelectual del juez, realizada para determinar la fuerza probatoria que tiene los medios de prueba en armonía con los demás para llegar a la apreciación conjunta de la versión fáctica suministrada por las partes. (Tartuffo, 2014)

2.2.1.10.2. Concepto de prueba para el Juez.

Según (Rodríguez, 2015) nos manifiesta que al juzgador no le interesa los medios de prueba en su forma individual y sustantiva, por el contrario a la administración de justicia le interesa los medios probatorios, por lo que su contenido representa dentro de un proceso, puesto que de la actuación probatoria brindará al juez certeza respecto de las pretensiones o congruencia con las afirmaciones brindadas en el proceso. (pág. 145)

La prueba dentro del marco procesal tiene como finalidad el generar convicción en el juzgador para lograr que pueda dirimir la controversia en sentencia favorable del justiciable que propone la prueba con certeza y en congruencia con las afirmaciones pretendidas. (Rodríguez, 2015)

2.2.1.10.3. El objeto de la prueba

Nos dice (Escobar Ñ. , 2015):

El objeto de la prueba es probar los hechos constitutivos propuestos en una demanda o en la contestación de la misma. Entendemos que la persona que ofrece una prueba, lo hace con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones. (pág. 44)

Argumenta (Castillo, 2014) son los hechos y no la simple afirmaciones, toda vez que aquello se constituye en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado tramite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y de las excepciones. (pág. 110)

Es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede recaer; esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden ostentar dentro de una Litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales, debe pues ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es capaz de demostrar ante el respectivo órgano jurisdiccional para practicar con los fines del proceso. (Anónimo, 2015)

2.2.1.10.4. El principio de la carga de la prueba.

Según (Gonzales, 2014) define:

La carga de la prueba que asume el actor es acreditar los hechos constituidos que configuran su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado radica esencialmente en acreditar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción (pág. 76)

2.2.1.10.5 Apreciación y Valoración de la prueba.

Según (Estrada, 2015) se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales. (pág. 81)

Para (Villena, 2015) se puede sustentar válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede considerar con mayor convicción si tal o cual medio probatorio actuado tiene capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso.

2.2.1.10.6. Sistemas de valoración de la prueba.

Según (Gonzales, 2014) la doctrina establece tres sistemas en la apreciación o valoración de la prueba judicial:

2.2.1.10.6.1. El sistema de la tarifa legal.

Este sistema el legislador le da el poder jurisdiccional al magistrado para la valoración

de cada medio probatorio. El razonamiento o la actitud crítica del magistrado carecían de valor.

2.2.1.10.6.2. Sistema de la libre apreciación

Este sistema permite configurar el juicio sobre el hecho, orientado tendencialmente a fundar una versión verdadera de hecho que se puedan sostener en la aproximación del juicio a la realidad empírica, puede realizarse en el proceso. Este tipo de valoración expresa la intuición subjetiva inexplicable e indescifrable del magistrado, no se acerca a la realidad de los hechos.

2.2.1.10.6.3. Sistema de la Sana crítica

Es el sistema que faculta al magistrado apreciar libremente la prueba, respetando las reglas de la lógica y demás máximas de experiencia. En la lógica el magistrado debe tener en cuenta los principios de identidad, del tercer excluido, doble negación y contradicción, siendo incluido en las máximas de experiencia del conocimiento científico del derecho, la moral y la ética. (pág. 180)

2.2.1.10.7. Las Pruebas actuadas en el Proceso Judicial en estudio

2.2.1.10.7.1. Documentos

2.2.1.10.7.1.1. Concepto

Para (Plácido, 2017) son todos los escritos u objetos que sirven para acreditar un hecho; entendiendo por ello como la manifestación del pensamiento representado a través de la escritura. Se clasifican en declarativos y representativos. En el segundo caso, a diferencia del primer, no contiene declaraciones de la persona que lo suscribe o emite, la fotografía.

Respecto a los documentos (Hinostroza, 2015) refiere:

Toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera, cuando comprenda una manifestación de quién lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo, cuando no incluya ninguna declaración como acontece en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías. (pág. 202)

Para (Carrión, 2015) señala que el código establece que documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, un acontecimiento, un suceso (art. 233° CPC); mediante los documentos se pueden representar hechos de distinta índole percibibles mediante los sentidos. (pág. 109)

2.2.1.10.7.1.2. Clases de Documentos

Conforme a lo previsto en el Art. 235 y 236 del Código Procesal Civil se distinguen dos tipos de documentos:

Son públicos

- El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones.

- La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público según la ley de la materia.

Son privados

- Aquellos que no tienen las características del documento público.

2.2.1.10.7.1.3. Regulación

Establecido en el artículo 192 inciso 1 y artículo 214 del Código procesal Civil.

2.2.1.10.7.1.4. Documentos actuados en el proceso

Los documentos actuados en el proceso en estudio son los siguientes:

1. Copia de los DNI de los menores hijos Constancia de Estudios expedida por la Institución Privada Divino Niño.
2. Copia de las listas de útiles escolares de los menores hijos.
3. Versión impresa de consulta de RUC a nombre del demandado donde se acredita una de sus actividades económicas y su profesión de Ingeniero Pesquero.
4. Copia Literal de la Partida Electrónica N° 04008162 expedida por la SUNARP de Tumbes.
5. Boleta de Venta por concepto de pago de servicio educativo del mes de abril expedida por la Institución Educativa Privada Divino Niño.
6. Boucher de depósito en la Caja Sullana correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio del 2017 de cada uno de los menores hijos.
7. Declaración Jurada de Ingresos de la parte demandada.

2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales.

2.2.1.11.1. Definiciones

En sentido (Quiroz, 2017) estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto

procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso. (pág. 50)

Según (Carrión, 2015) nos argumenta que las resoluciones judiciales se pueden definir como todas las declaraciones emanadas del órgano jurisdiccional destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales. (pág. 66)

Para (Machicado I. , 2014) argumenta que son actos jurídicos emanados de los agentes de jurisdicción plasmados en resoluciones (jueces) o de sus colaboradores (secretarios, actuarios, auxiliares), son decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntario. (pág. 270)

2.2.1.11.2. Clases de Resoluciones Judiciales.

Según (Pereira, 2014) menciona los siguientes:

2.2.1.11.2.1. El decreto.

Acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

2.2.1.11.2.2. El auto.

Acto procesal de tribunal o juez plasmado en una resolución judicial fundamentada expresamente que decide de fondo sobre incidentes, excepciones.

2.2.1.11.2.3. La sentencia.

Es la resolución del juez que pone fin la controversia de un proceso judicial, sea ésta de carácter incidental o bien se trate del juicio en lo principal, de tal manera que el juez utilizará su conocimiento para decidir en derecho cuál de los contendientes demostró tener la razón en caso de la jurisdicción. (pág. 130)

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1 Conceptos

Según Nava (2017) es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Colegiado de Circuito, Juez de Distrito o Superior del Tribunal que haya cometido la violación en los casos en que la ley así lo establezca, por el que se resuelve si concede, niega o sobresee el amparo solicitado por el quejoso en contra del acto reclamado a la autoridad responsable. (pág. 199)

Es una resolución jurisdiccional declarada o dictaminada por un juez o tribunal que establece el final de una controversia civil, litigio o Litis amparando o rechazando la pretensión del demandante o dispone el término de una causa penal, determinando la comisión de un delito y la situación jurídica del acusado, sea condenándolo o absolviéndolo. Entender una sentencia judicial es un ejercicio habitual y necesario de la práctica del abogado significa comprender su procedimiento, sus fundamentos y

motivaciones, así como encontrar errores, vicios y deficiencias aun cuando esa labor corresponda a la función jurisdiccional de los jueces. (Ruiz, 2017)

En la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, asimismo, es el acto solemne y el más importante de la función judicial, se emplea para resolver una controversia, para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconformidad de las pretensiones de las partes con el derecho positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general. (Espinel, 2016, pág. 147)

Tenemos según (Lozada, 2015) nos afirma:

Es el acto mediante el cual, el juez lleva a cabo su función jurisdiccional representa una unidad e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. (pág. 140)

2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible cuyos efectos trascienden al proceso en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (Anónimo, 2014, pág. s/n)

2.2.1.12.3. La motivación en la sentencia

2.2.1.12.3.1. La motivación como justificación de la decisión

Para (Colomer, 2015) es un alegato elaborado por el juez en el cual se desarrolla un descargo del fallo adoptada respecto del fondo deciden sí en el cual al mismo lapso da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado. (pág. 201)

2.2.1.12.3.2. La motivación como actividad

Según (Zavaleta, 2015) señala que la motivación como actividad, es el significado mismo de la palabra motivación, no es más que, dar causa o motivo para algo, explicar la capacidad que se ha tenido para hacer algo desde el punto de vista que nos concierne cuando se trata de una motivación judicial, la que se produce por el órgano encargado de impartir justicia. (pág. 54)

Para (Colomer, 2015) la motivación como actividad opera como un razonamiento de naturaleza justificativa en el que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica y a prevención de la inspección posterior que referente la misma pueda realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. (pág. 32)

2.2.1.12.3.3. La motivación como discurso.

La sentencia es un medio para transmitir contenidos es por tanto un acto de comunicación y para alcanzar su propósito comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción. (Colomer, 2015)

2.2.1.11.3.4. La función de la motivación en la sentencia

La función de la motivación en la sentencia en un proceso de amparo contra resolución judicial en el que se denuncia la afectación del derecho a la motivación de las resoluciones es evidente que para establecer ello el juez constitucional, debe examinar la discusión controvertida en el proceso ordinario, para emitir su fallo final. (Zavaleta, 2015)

2.2.1.12.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.

Según (Robles, 2016) nos indica que en el proceso de alineación de una sentencia hay que desigular dos aspectos; el aspecto externo consiste en el iter procedimental que lleva a la ejecución del acto procesal que llamamos sentencia. (pág. 68)

2.2.1.12.3.6. La construcción probatoria en la sentencia.

Según (San Martín, 2016) señala que establece un razonamiento claro y preciso así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de solventar en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y tajante, excluyente de toda contradicción de los que se estimen y terminante excluyente de toda contradicción de los que se estimen probados, consignando cada versión fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente. (pág. 42)

2.2.1.12.4. Estructura de la sentencia

2.2.1.12.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia

2.2.1.12.4.1.1. Parte Expositiva.

Para (Espinoza, 2015) la parte expositiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que

se le dicta, la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o tribunales. A continuación, se enuncian las pretensiones junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva. (pág. 121)

2.2.1.12.4.1.2. Parte Considerativa

Son aquellas consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto. (Cabrera, 2015)

2.2.1.12.4.1.3. Parte Resolutiva

Según (Glover, 2014) la última parte del contenido de la sentencia está integrado por el informe o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena absolción o estimación desestimación. Se incluirán, también, en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier asunto relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y referente las prevenciones necesarias destinadas a corregir las deficiencias que puedan haberse derivado en el desarrollo del proceso. (pág. 119)

2.2.1.12.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.12.5.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el juez debe emitir las resoluciones judiciales y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C. (Anónimo,

2018)

Mediante este principio al juez no le corresponde emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio) y tampoco cita petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, lo que puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el juez superior) según sea el caso. (Cajas, 2014)

2.2.1.12.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del deber ser jurídico, la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional. La demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del art. 233 de la Constitución Política del Perú. Su finalidad es servir como una de las garantías de la administración de justicia. De modo que, concretizada que fuere el supuesto de tener que expedir una resolución judicial el juez que la debe expedir asume, ipso jure, el deber de motivarla adecuadamente. (Anónimo, 2018)

Según (Alsina, 2014) tenemos que la sentencia no sólo debe resolver la cuestión sometida a la decisión del juez, sino que también debe llevar al ánimo de los litigantes la convicción de que han sido considerados todos los aspectos de la misma y tomadas en cuenta sus respectivas alegaciones. Ello sólo se consigue con la motivación de la sentencia sea la exposición de los fundamentos que han determinado la decisión, lo cual, por otra parte, es de esencia en un régimen republicano en el que el juez ejerce la jurisdicción por delegación de la soberanía que reside originariamente en el pueblo y

que tiene derecho a controlar sus actos. (pág. 47)

2.2.1.13. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil

2.2.1.13.1. Concepto

Para (Anacleto, 2016) es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial. (pág. 170)

Señalan (Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui, 2016) en su investigación que realizaron definen: Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (pág. 240)

Según (Coutino, 2015) sostiene que es el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin de que se anule o revoque total o parcialmente. (pág. 188)

Impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución, o más bien, es el derecho que le asuste al justiciable inconforme, y el recurso es el medio de hacer valer ese

derecho, por el cual el justiciable se considera agraviado con una resolución judicial que estima injusta o ilegal, atacándola para provocar su revocatoria o eliminación para someterlo a un nuevo examen y obtener un pronunciamiento favorable a sus expectativas. (Rosas, 2015)

Según (Revilla, 2014) manifiesta que es el medio que tiene todo residente para requerir un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus pretensiones en el reclamo planteado y por lo tanto también puede requerir la revocación de la resolución materia del reclamo. (pág. 50)

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Señalan según (Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui, 2016) el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esa forma la debida garantía al justiciable. (pág. 177)

Según (Ramos, 2015) nos habla que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esta forma la debida garantía al justiciable. (pág. 244)

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

A decir de (Gonzales, 2014) tenemos que el objeto de impugnación establecido en el artículo 356 de Código Procesal Civil, clasifica a los medios impugnatorios en:

2.2.1.13.3.1. El recurso de Reposición

Es un recurso para que el mismo órgano y por ende la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces, de una media no devolución, lo que constituye una excepción dentro de los recursos.

2.2.1.13.3.2. El recurso de Apelación

Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta para que la modifique o revoque, según el caso.

2.2.1.13.3.3. El recurso de Casación

Es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales, esto es, de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin de que el tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del derecho realizada por el órgano que de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso que por su importancia se elevan a la categoría de causales de la casación.

2.2.2.1.13.3.4. El recurso de Queja

El remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan. (pág. 264)

2.2.1.13. El Recurso de Apelación en el proceso de Alimentos

2.2.1.13.1. Concepto

Para (Castillo, 2014):

El artículo 364 del Código Procesal Civil peruano refiere que el recurso de apelación tiene como objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que produzca agravio al sujeto legitimado, con el propósito de que la misma sea anulada o revocada, ya sea total o parcialmente, sin embargo, para ello resulta indispensable la fundamentación de la respectiva apelación, precisando el error de hecho o de derecho en el que ha incurrido la resolución objeto de impugnación, señalando además la naturaleza del agravio y sustentación de la pretensión impugnatoria, conforme lo exige la disposición normativa contenida en el artículo 366 del mismo código, cuya omisión trae como consecuencia la declaración de improcedencia de plano del recurso por parte del juez a quo, lo que implica que el propio juez que emitió la resolución que es materia de impugnación es quien debe verificar la concurrencia de los agravios advertidos por la parte apelante, sin embargo, en la práctica judicial se advierte que la instancia calificadora del recurso, básicamente, observa cuestiones formales y omite ejercer un verdadero control de los requisitos de fondo que resaltan necesarios para su concesión, a pesar que el artículo 367 del código adjetivo, refiere que, la apelación que no tenga fundamento o no precisen el agravio, serán de plano declarados improcedentes.(pág. 120)

La Apelación es un recurso ordinario por el que unas actuaciones judiciales se remiten a un órgano superior con la posibilidad de practicar nuevas pruebas para que revoque la resolución dictada por otro inferior. (Machicado L. , 2014)

2.2.1.13.2. Recurso de Apelación en el presente caso de estudio

El proceso judicial existente en el expediente mencionado el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de alimentos en donde se declaró una pensión alimenticia mensual lo cual fue impugnada por parte del demandado; que interpuso recurso de apelación por el descuento de su haber mensual equivalente al 30 % y gratificaciones, aguinaldos, escolaridad y otros beneficios o remuneraciones previos descuentos de ley en forma mensual; por lo cual al estar disconforme la parte demandada interpuso el recurso de apelación solicitando se revoque el porcentaje fijado en donde en segunda instancia se confirmó la sentencia de primera instancia lo cual se emitió mediante una resolución dando a conocer a las partes involucradas.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. La Familia

2.2.2.1.1. Concepto

Como sostiene (Mendez, 2015) precisa:

Tenemos que conceptualizar a la familia con base en su naturaleza jurídica y extensión teniendo dos tipos: La familia institución, integrada por los padres e hijos no emancipados por el matrimonio que conviven bajo la autoridad parental y la familia parentesco, conformada por personas unidas por un vínculo de parentesco, sin convivencia ni sujeción a autoridad familiar. (pág. 23)

Por su parte (Plácido, 2017) la define:

Aquella comunidad iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer, de origen matrimonial o extramatrimonial, destinada a la realización de actos humanos propios de la generación; que está integrada por personas que se hallan unidas por un afecto natural, derivado de la relación de pareja, de filiación y en última instancia del parentesco consanguíneo y de afinidad que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente y que, bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo. (pág. 284)

El concepto de la palabra alimentos debe ser entendido en un sentido amplio, ya que no sólo significa la alimentación propiamente dicha para mantener el cuerpo, sino, además, comprende lo necesario para que un menor se pueda desarrollar bien y si se trata de un adulto, que éste pueda mantenerse. (Anónimo, 2016, pág. s/n)

2.2.2.1.2. Clases o tipos de Familia.

Según (Corbin, s.f) señala los siguientes:

2.2.2.1.3.1. Familia Nuclear

La familia nuclear es lo que conocemos como familia típica; es decir, la familia formada por un padre, una madre y sus hijos.

2.2.2.1.3.2. Familia Monoparental

La familia monoparental consiste en que solo uno de los padres se hace cargo de la unidad familiar y por tanto, en criar a los hijos; suele ser la madre la que se queda con los niños aunque también existen casos en que los niños se quedan con el padre.

2.2.2.1.3.3. Familia Adoptiva

Este tipo de familia, hace referencia a los padres que adoptan a un niño, pese a que no son los padres biológicos, pueden desempeñar un gran rol como educadores.

2.2.2.1.3.4. Familia Compuesta

Esta familia se caracteriza por estar compuesta de varias familias nucleares. La causa más común es que se han formado otras familias tras la ruptura de pareja y el hijo además de vivir con su madre y su pareja también tiene la familia de su padre y su pareja, pudiendo llegar a tener hermanastros.

2.2.2.2. Derecho de Familia

2.2.2.2.1. Concepto

Para (Varis, 2014) afirma es una rama del derecho que tiene potestad de normar las relaciones existentes entre aquellas personas que se encuentran unidas por medio de vínculo sanguíneo, afinidad, afectivos o creados por ley; también representa al conjunto de normas multidisciplinarias que regula la sociedad conyugal, sociedad paterna y las instituciones de amparo familiar. (pág. 90)

Para (Varis, 2014) continúa exponiendo el derecho de Familia, está fundamentado en los derechos, deberes y obligaciones que están derivadas de las relaciones jurídicas patrimoniales con la finalidad de dar protección del patrimonio de los miembros de la familia como medidas necesarias para la protección del patrimonio de todos y cada uno de los miembros de la familia y de aquellos desaparecidos y de quienes no tienen capacidad.

Finalmente, (Varis, 2014) expone que la finalidad del Derecho de familia busca la protección de la institución familiar, sirve de base estructural de la sociedad y el medio natural en la que el hombre encuentra felicidad, desarrollo y medio de vida. (pág., 91)

2.2.2.3. Los Alimentos

2.2.2.3.1. Concepto

Es la facultad que la ley concede a determinadas personas, como efecto legal del parentesco consanguíneo, para exigir del obligado por ley una prestación en dinero y por excepción, en especie, para el mantenimiento y subsistencia decorosa de una persona indigente o impedida de procurarse por sí misma. (Flores, 2016)

Por tanto, (Hernández & Vásquez, 2014) afirman:

La ley impone en determinadas circunstancias la obligación de suministrar a otra persona los recursos necesarios para atender las necesidades de la vida. También se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia (pág. 315)

Asimismo, en la legislación peruana define:

En el Código Civil, en el artículo 472 indica que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Según la situación y posibilidad de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. (Anónimo, 2018)

En el código de los Niños y Adolescentes, en el artículo 92, indica que: se entiende por alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescentes. También se considera como alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del parto. (Anónimo, 2019)

2.2.2.3.2. Regulación

Se encuentra regulado en nuestro Código Civil Sección cuarta, Título I, Capítulo Primero del artículo 472° al 487°; y el Código del Niño y el adolescente en el Libro III, Título I, Capítulo IV del artículo 92° al 97°. (Anónimo, 2019)

2.2.2.3.3. Características del Derecho de Alimentos

De acuerdo a (Varis, 2014) en el artículo 487 del Código Civil, establece los cuales son los siguientes:

2.2.2.3.3.1. Intransmisibilidad

Es el derecho alimentario de la obligación destinada a la subsistencia del acreedor, quien no puede transmitir su derecho. Fallecido el alimentista no existe razón para extender este derecho a sus familiares en razón de que los alimentos fueron destinados a satisfacer necesidades personales, propias e individuales.

2.2.2.3.3.2. Irrenunciable

El derecho alimentario se encuentra fuera de toda comercialización siendo irrenunciable; la renuncia ocasionaría en el alimentista quedaría desamparado y desprotegido la vida. La prohibición de renunciar al derecho a alimentos no impone ni prohíbe una determinada conducta procesal al alimentista, pudiendo reclamar o no los

alimentos o desistirse del proceso en curso.

2.2.2.3.3.3. Intransigible

El derecho alimentario esta fuera de comercio, no puede ser transado. Lo que puede ser materia de transacción las pensiones devengadas y no percibidas, que forman parte de la obligación alimentaria, no los alimentos futuros en razón de su necesidad. Se impide que por un acto de debilidad de la persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

2.2.2.3.3.4. Incompensable

El alimentante no puede resistir en la compensación al alimentista lo que este le deuda por otro concepto.

2.2.2.3.3.5. Reciproco

El carácter reciproco de la obligación alimentaria resulta más resaltante de este instituto. Este carácter resulta sui géneris dentro del trabajo general de las relaciones obligacionales, no existe dicha posibilidad cuando se trate de las demás obligaciones *ex iure causae*. (pág. 140)

2.2.2.3.4. Clases de Alimentos

Afirmar (Cueva & Bolivar, 2014) lo clasifican de la siguiente manera:

2.2.2.3.4.1. Voluntarios.

Son los que surgen sin mandato de la ley, nacen de la iniciativa particular de una persona que desea de atender a los requerimientos de otra persona.

2.2.2.3.4.2. Legales.

También llamados forzosos, porque la ley los impone los cuales a su vez se clasifican en: Congruos o congruentes, cuando la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes y necesarios corresponden a aquellos alimentos básicos establecidos como como suficientes para sustentar la vida. Se encuentran estipulados en Art, 473 segundo párrafo y el art. 485 del código Civil que prescribe.

2.2.2.3.4.3. Permanentes.

Se denomina así aquellos alimentos fijados por medio de una sentencia firme mientras que los Provisionales son aquellos alimentos que comúnmente reciben el nombre de asignación anticipada de alimentos o aquellos que en el transcurso del proceso y a pedido de parte se les asigna anticipadamente como una pensión alimenticia. (pág. 120)

2.2.2.3.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos

2.2.2.3.5.1. Principio del interés superior del niño

Exige que los fallos judiciales se sujeten tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes. (Anónimo, 2019)

2.2.2.3.5.2. El principio de prelación

Este principio nos indica que existe una relación de alimentante entre un cónyuge respecto del otro; de igual manera considerando en grado de cercanía, son alimentantes los descendientes con respecto de los ascendientes, así como un hermano en relación

al otro. (Anónimo, 2019)

Según ([Casación 3874-2007, Tacna], 2007): Que conforme lo prevé el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal *iuris tantum*. Asimismo, cuando la norma hace alusión a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que este percibe; siendo que en el presente caso, ambos supuestos se han acreditado, ya que la alimentista es menor de edad y a la fecha de la presentación de la demanda contaba con tres años de edad; y, en cuanto a los ingresos del demandado, está acreditado en autos que su remuneración mensual asciende a siete mil setecientos noventa y seis nuevos soles con setenta y nueve céntimos, además de las gratificaciones, entre otros ingresos que percibe.

([Casación 3432-2014, Lima], 2015): Si bien el art. 345-A establece como exigencia al demandante que invoca la **causal de divorcio** contenida en el art. 333 inciso 12 del Código Civil, que se encuentre al día en el pago de sus **obligaciones alimentarias**, debe entenderse que la determinación de la situación fáctica de estar o no al día en el

cumplimiento de tales obligaciones debe efectuarse en el momento de la interposición de la demanda. Ese decir, si el demandante no tiene ninguna obligación alimentaria impaga al momento de interponer su demanda es lógico que se deba dar trámite a la misma sin mayor dilación.

([Pleno Jurisdiccional distrital de Ica], 2018): En los casos de prorrateo de alimentos, no será necesaria la aplicación estricta del artículo 565-A del CPC. En los casos de reducción de alimentos, cuando el alimentista sea menor de edad, el Juez deberá aplicar el artículo 565-A del CPC. Asimismo, en los demás casos, el Juez deberá analizar la exigencia contenida en el artículo 565-A del CPC, en cada situación en concreto, teniendo en cuenta ciertas variables, como la calidad de adulto mayor o situación de vulnerabilidad del obligado, la imposibilidad del obligado de acreditar estar al día en el pago o la existencia de duda razonable sobre ello; debiendo el Juzgador dejar dicho análisis para el momento de sentenciar, pronunciándose sobre el fondo del asunto, constituyendo tal situación de incumplimiento, un fundamento de fondo en contraste con otras situaciones alegadas y acreditadas dentro del proceso; todo ello, a la luz de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, pro actione y la tutela jurisdiccional efectiva (acceso a la justicia).

2.3 Marco Conceptual.

Alimentos.

Es la prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de

otra, entre las señaladas por la ley, para su subsistencia. También es considerado como un derecho a reclamar alimentos y la obligación de prestarlos se da entre parientes legítimos por consanguinidad, como el padre, la madre y los hijos. (Ossorio, 2016)

Acto jurídico procesal.

Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. (Poder Judicial, 2013)

Calidad.

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Carga de la prueba.

Aquella obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. (Poder Judicial, 2013)

Derechos fundamentales.

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013)

Distrito Judicial.

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

Doctrina.

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. (Cabanellas, 1998)

Expresa.

Claro, evidente, especificado, detallado. Exprofeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 1998)

Expediente:

Es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial en el mismo en un orden cronológico; es el soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de este proceso. (Poder Judicial, 2013)

Evidenciar.

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo para probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Familia.

Es una categoría social, es decir un fenómeno social mutable basado en el matrimonio

y parentesco. (Cabanellas de Torres, 2009)

Instancia.

Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces dentro del proceso para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte. (Cabanellas, 1998)

Juzgado.

Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez. (Poder Judicial, 2013)

Medios probatorios.

Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012)

Normatividad.

Se refiere al establecimiento de reglas o leyes dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado. (Jurisprudencia, 2014)

Parámetro.

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Lex Jurídica, 2012)

Postura.

Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Saneamiento.

Según el jurista Figueroa, es la obligación que tiene el transferente de un derecho de dejar expedito el derecho transferido, quedando el transferente obligado a responder frente al adquirente cuando no se transfiere un derecho firme o no permitiendo que su nuevo titular lo disfrute o ejerza plenamente. (Variable, 2014)

Variable.

Las variables son propiedades, características o atributos que se dan en grados o modalidades diferentes en las unidades de análisis y por derivación de ellas, en grupos o categorías de las mismas. (Lex Jurídica, 2012)

III. METODOLOGÍA**3.1. Diseño de la investigación**

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto

natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología).

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el

objeto de estudio (sentencias); en consecuencia no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.2. Población y Muestra

La población utilizada en la investigación será el total de expedientes del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes del año 2020.

3.2.1. Población

La población con la que se realizó la investigación sobre la caracterización del proceso de Alimentos en el expediente N° 2018–00501–FC–01 del año 2020.

Juzgado	Expediente sobre Alimentos del año 2020.
Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes.	98

3.2.2. Muestra

El muestreo utilizado para la presente investigación es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable en opinión de (Centty, 2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de Investigación o análisis) con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. (pág. 162)

En el presente trabajo los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero en el presente trabajo la selección de los indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel pregrado de los estudiantes.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</i> • <i>Condiciones que garantizan el debido proceso</i> • <i>Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de violencia física y psicológica</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de separación de hecho.</i> 	Guía de observación

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen (...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases conforme sostienen (Lenise, Quelopana, Compean, & Reséndiz, 2008). (La separación de las dos actividades solo

obedece a la necesidad de especificidad).

3.6. Plan de análisis

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente fue un análisis sistemático de carácter observacional, analítica de nivel profundo orientada por los objetivos donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó

documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología. (p. 402)

Por su parte, (Campos, 2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética con sus elementos básicos de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. (pág. 3)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la Hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden y asegurar la científicidad del estudio que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del Proceso sobre Alimentos en el expediente N° 2018–00501–FC–01; Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes; 2020.

Problema General	Objetivo General y Específicos	Variable	Diseño de Investigación	Métodos y Técnicas de Investigación	Unidad Muestral
¿Cuáles son las Características del proceso sobre Alimentos, en el expediente N° 2018–00501–FC–01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes; 2020?	<p>Objetivo General Determinar la Características del proceso sobre Alimentos, en el expediente N° 2018–00501–FC–01; Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes; 2020.</p>	<p>Variable 1 Caracterización del Proceso.</p>	<p>El Diseño de la Investigación descriptivo simple</p> <p style="text-align: center;">M ----- O</p> <p>Muestra Observación</p>	<p>Métodos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inferencial - Descriptivo <p>Técnicas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Muestreo - Técnicas de Lectura 	<p>La Unidad muestral fue seleccionada mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por convivencia, por razones de accesibilidad.</p>
	<p>Objetivo Específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio. 2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio. 3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio. 				

	<p>estudio.</p> <p>4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.</p> <p>5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.</p> <p>6. Identificar si los hechos en el proceso de extinción de alimentos expuestos, son idóneas para sustentar la causal invocada.</p>				
--	--	--	--	--	--

3.8. Principios Éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005)

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3.**

V. RESULTADOS

5.1. Resultados.

CUADRO 01
RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

Objeto de estudio	Calificación de la demanda en el plazo razonable y auto admisorio de la demanda.	Si Cumple	No Cumple
Cumplimiento de Plazos.	<ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la demanda al juzgado de trabajo por el demandante. - Declaro inamisible la demanda, por el órgano jurisdicción del juzgado de trabajo. - Subsanación de la omisión de la demanda. - A la admisibilidad de la demanda de sentencia de primera instancia. - Sentencia de Vista. 	<p style="margin: 0;">X</p> <p style="margin: 0;">X</p> <p style="margin: 0;">X</p>	

Fuente: Proceso de activación civil en el expediente N° 2018-00501-FC-01 tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

CUADRO 02
RESPECTO DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

Objeto de estudio	Acto Procesal	Si Cumple	No Cumple
Claridad de las Resoluciones.	<ul style="list-style-type: none"> - Resolución N° 01 declara inamisible la demanda. - Resolución N° 03 admitir a trámite de la vía procedimental. - Fijación de puntos controvertidos. - Resolución N° 05 sentencia de primera instancia. - Tramite de Recurso de Apelación. 	<p style="margin: 0;">X</p> <p style="margin: 0;">X</p> <p style="margin: 0;">X</p> <p style="margin: 0;">X</p>	

Fuente: Proceso de activación civil en el expediente N° 2018-00501-FC-01 tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

CUADRO 03

RESPECTO DE LA CONGRUENCIA DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS CON LA POSICIÓN DE LAS PARTES

Objeto de estudio	Acto Procesales	Si Cumple	No Cumple
Congruencia de los puntos controvertidos.	- La pensión alimenticia a favor de la menor de acuerdo a las necesidades y posibilidades del demandado.	X	

Fuente: Proceso de activación civil en el expediente N° 2018-00501-FC-01 tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

CUADRO 04

RESPECTO DE LAS CONDICIONES QUE GARANTIZAN EL DEBIDO PROCESO

Objeto de estudio	Acto Procesal	Si Cumple	No Cumple
Condiciones que garantizan el debido proceso.	- Interpretación y aplicación correcta de la norma que garantizan el debido proceso.	X	
	- Principio de legalidad.	X	
	- Principio de Inmediatez.	X	
	- Principio de congrueno.	X	
	- Principio de pluralidad de instancia.	X	

Fuente: Proceso de activación civil en el expediente N° 2018-00501-FC-01 tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

CUADRO 05

RESPECTO DE LA CONGRUENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Objeto de estudio	Acto Procesal	Si Cumple	No Cumple
Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.	<ul style="list-style-type: none">- Medios probatorios que justifican el fallo del juez.- Presentación de las pruebas admitidas.- Principio de Inmediatez.- Puntos controvertidos.	X X X	

Fuente: Proceso de activación civil en el expediente N° 2018-00501-FC-01 tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

5.2. Análisis de los Resultados

Conforme a los resultados de la presente investigación en el Expediente N° 2018-00501-FC-01, tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes sobre Alimentos, en el cual la demandante solicita que el demandado acuda con una pensión mensual equivalente a S/. 1000.00 (mil soles), en razón de S/. 500.00 soles para cada menor en calidad de trabajador independiente como Ingeniero Pesquero y empresario del sector agrícola, donde se observó que la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número cuatro de fecha seis de julio del dos mil dieciocho se resolvió declarar Fundada en Parte la demanda, la misma que fue apelada por el demandado y mediante sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha catorce de marzo del dos mil diecinueve el 1° Juzgado Permanente de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, se pronunció declarando CONFIRMAR la citada sentencia que declara fundada en parte la demanda sobre alimentos, interpuesta por A contra B.

1. Respecto del cumplimiento de plazos.

Acerca del cumplimiento de plazo se observó y se comprobó que si se cumplieron desde la presentación de la demanda. La inadmisibilidad, subsanación y admisibilidad sentencias, apelación y sentencia de vista en la presente investigación se cumplieron.

Estos hallazgos coinciden con el estudio descrito por carrasco en su investigación titulada caracterización del proceso sobre Extinción de Alimentos en el

expediente N° 2018-00501-FC-01 del distrito judicial de tumbes, 2020. Concluyó que se puede apreciar que después de todo el trámite las dos audiencias en la sala civil la primera que se revocó el pedido de apelación y la segunda audiencia vista de la causa que procedió para resolver el caso se realizaron en los plazos establecidos así mismo como las diversas actuaciones se emitieron correctamente conforme lo estipulan expresamente el Código Procesal Civil.

2. Respeto de la claridad de las resoluciones.

Respecto a la claridad de resoluciones fueron claras sin oscuridad desde la resolución de inadmisibilidad y la admisión de la demanda, resolución, sentencia donde deja en claro que la sentencia de lo solicitado y la sentencia de vista donde certifica el derecho a favor del demandado en la apelación de la resolución de primera sentencia, fueron claras y explícitas en la presente investigación.

Estos datos son respaldados por la investigación realizada por Rengifo en su investigación denominada caracterización del proceso sobre Alimentos en el expediente judicial N° 2018-00501-FC-01 del distrito judicial de Tumbes, 2020 en donde concluye que se verificó que las resoluciones emitidas en la sustanciación del proceso si evidencian claridad en lo que resuelve y ordena se cumpla.

3. Respeto de la congruencia de los puntos controvertidos.

Con respecto a la congruencia de los puntos controvertidos tanto del demandante y del demandado se evidenciaron en la investigación. De tal manera los datos de la presente investigación son compatible con el estudio realizado, denominado

caracterización del proceso sobre Extinción de Alimentos en el expediente N° 2018-00501-FC-01 del distrito judicial de Tumbes, 2020. Donde concluye que respecto al tema de investigación se pudo verificar que los puntos controvertidos establecidos en el proceso en el proceso si guardan congruencia con lo que han expuesto las partes.

4. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso.

Se invocan de forma que garantizan a las dos partes su derecho de justicia, encontrándose los principios de interpretación y aplicación correcta de la norma. El debido proceso es un derecho fundamental contentivo de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho.

Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten.(Gaitán, 2017)

5. Respeto de la congruencia de los medios probatorios.

Si hay congruencia ya que los medios físicos presentados en la demanda con los puntos controvertidos establecidos guardan relación.

6. Respecto de la idoneidad de los hechos.

Se ha verificado que los hechos planteados por la demandante son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

Al respecto es preciso señalar que cuando se señala que cierto hecho se encuentra probado y es el fundamento para la aplicación de una determinada norma, se debe indicar cuáles son todos aquellos elementos de juicio que le permiten sostener esa afirmación. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, MINJUS, 2016)

VI. CONCLUSIONES

En base a los resultados y los parámetros o estándares, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el estudio sobre Alimentos; Expediente N° 2018–00501–FC–01; Segundo Juzgado de Trabajo de Tumbes – Perú. 2020, perteneciente al archivo del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; ambas se verificaron Si Cumplían o No Cumplían, el cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso, congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, idoneidad de los hechos sobre Alimentos para sustentar la causal invocada, la idoneidad de los hechos sobre Alimentos para sustentar la causal invocada, fueron siete rasgos que Si Cumplía.

Respecto al objetivo específico 01 en el cumplimiento de los plazo en el expediente se determinó que no se cumplieron los plazos establecidos de acuerdo a que en la Audiencia Única demoró 1 mes 7 días cuando el plazo establecido para este acto procesal fue de 5 días hábiles; además en el dictamen fiscal plazo superior al establecido en el código procesal civil; cabe indicar que en la sentencia de primera instancia tuvo un plazo demasiado extenso no conjugando en el proceso único el cual es de carácter inmediato.

Respecto en el objetivo específico 02 sobre la claridad de la resolución se constató que las resoluciones emitidas en la sustanciación del proceso si evidencian claridad en

lo que resuelve y ordena se cumpla.

Respecto al objetivo específico 03 de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes si cumplió por que la resolución emitida por el juez en la etapa de audiencia único fijo como punto controvertido: Determinar la pensión alimenticia a favor de los menores M. A. y H. T. D. S. de acuerdo a las necesidades y posibilidades del demandado.

Respecto al objetivo específico 04 de las condiciones que garantizan el debido proceso sin cumplió respecto a la notificación, valorización de medios designación y la motivación en los actos procesales.

Respecto al objetivo específico 05 de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos si cumplieron en que ambas partes presentaron los medios probatorios correspondientes con los puntos controvertidos según el juez.

Respeto al objetivo específico 06 de la idoneidad de los hechos sobre Extinción de Alimentos para sustentar la pretensión planteada si cumplió el acto procesal en la demanda de los que hechos sustentatorios en la sala civil en primera instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

[Casación 3432-2014, Lima]. (16 de setiembre de 2015). *Proceso de alimentos no impide divorcio por separación de hecho.*

[Casación 3874-2007, Tacna]. (13 de octubre de 2007). *Los alimentos no se circunscriben a la subsistencia, abarcan también las necesidades del contexto social del menor.*

[Pleno Jurisdiccional distrital de Ica]. (junio de 2018). *¿Es obligatorio acreditar estar al día en las pensiones para demandar reducción, prorrateo o exoneración de alimentos?*

Águila, G. (2015). *"ABC del Derecho Procesal Civil"*. Lima, Peru: San Marcos.

Alarcón, E. (2015). *La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso.* Obtenido de Recuperado de: https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=10&ved=0ahUKEwjs5oLz8vrVAhVB3SYKHVMCBBBoQFghDMAk&url=https%3A%2F%2Ftextos.pucp.edu.pe%2Fpdf%2F4860.pdf&usg=AFQjCNEXBRCP9kYYzAcOcoM_6d84j2CGgQ

Anacleto, M. (2016). *Sobre la relación entre la motivación de las sentencias y el precedente judicial. Aportaciones a un debate" Responsabilidad Civil, Derecho de seguros y Filosofía del Derecho.* Colombia. Colombia: Biblioteca Jurídica Dike.

Apolo, Z. (2016). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* Lima, Perú: Lima: ARA Editores.

Araya, I. (2016). *Motivación de las Resoluciones Judiciales.* Lima: ARA.

Avalos, L. (2016). *El recurso de revisión ante el servicio de rentas internas, como mecanismo de ayuda al contribuyente".* Obtenido de Obtenido de UIDE: <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1913/1/T-UIDE-1438.pdf>

- Áviles, R. (2015). *ABC del Derecho Extra-patrimonial, Lima, Perú*. Perú.
- Bautista, J. (2015). *Teoría General del Proceso Civil. Lima*. Perú: Ediciones Jurídicas.
- Bergson, A. (2016). *Teoría General del Proceso*. Argentina: Abeledo Perrot. .
- Cajas, P. (2014). *Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.)*.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Obtenido de Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cansaya, S. (2015). *Derecho de familia en la Constitución y el nuevo Código Civil*. Trujillo: Editorial Marsol Perú.
- Carrión, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú. Lima*. Lima: Grijley Casagne.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona*. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.
- Castillo, S. (2014). *Manual de derecho procesal civil. Lima, Perú*. Perú: Jurista Editores.
- Castro, J. (2015). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. (Ira. Edición)*. Lima: GRIJLEY.
- Cavani, U. (2016). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición)*. Buenos Aires. Argentina: Heliasta.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.)*. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Charry, S. (2016). *La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua*. Nicaragua. Obtenido de http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474

Colomer, H. (2015). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia.

Conilla, B. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC01, del distrito judicial de Tumbes –Tumbes. 2019*". Uladech.

Coutino, E. (2015). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Ed.)*. Buenos Aires.

Cueva, & Bolivar. (2014). *Concepto de Proceso y Juicio*. Obtenido de Recuperado en: <https://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Civil%20I/PDF/Tema%201.pdf>

Escobar, Ñ. (2015). *Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional de los Derechos Sociales*. Lima: Constitución Comentada Gaceta Jurídica tomo II.

Escobar, S., & Vallejo, M. (2015). *monografias.com*. Obtenido de Obtenido de [monografias.com: http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/lacioncontenciosa-administrativa/](http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/lacioncontenciosa-administrativa/)

Espinoza, F. (2015). *Derecho de Procesos Civiles*. Lima: Moreno.

Estrada, P. (2015). *Informe Maestría*. Obtenido de Obtenido de Derecho Procesal:

<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>

Flores, M. (2016). *La motivación de las resoluciones judiciales Debate Penal, N° 2, mayo – agosto 1987*. Perú.

García, C. (2015). *Temas del ordenamiento*.

Garrido, V. (2015). *Argumentación Jurídica*. Obtenido de Obtenido de: <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacioninternayjustificacion-externa-articulo/>

Gastelumendi, A. (2017). *ENCUESTA NACIONAL SOBRE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ. PROÉTICA*. Peru. Obtenido de Obtenido de: <https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>

Glover, G. (2014). *Los alimentos y la administración de justicia*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/01/gjgv.htm>

Gonzales, K. (2014). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Chile: Rev. Chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1. ISSN 0718-3437.

Gozaini, L. (2015). *Los medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil*. IUS ET VERITAS.

Guardia, V. (2016). *Manual de Derecho de Familia*. Editorial Jurista Editores E.I.R.L.

Guerrero, Y. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre de alimentos, en el expediente N° 00054-1-2012-JPCVZ, del distrito judicial de Tumbes- Contralmirante Villar*. 2019,. Uladech.

Hernández, & Vásquez. (2014). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed.). México: Editorial

Mc Graw Hill.

Hernández, R., Fernández, C., & Batista, P. (2016). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2015). *Medios Impugnatorios. En Derecho Procesal Civil (Vol. V, pág. 16)*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

Idrogo, J. (2017). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L., & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100)*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Levene, F. (2014). *Teoría general del derecho procesal civil*. Madrid: Madrid: Tecnos.
Ley Orgánica del Poder Judicial. (s.f.). Obtenido de Recuperado de:
<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaulttuoleyorganica pj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Lorenzzi, Z. (2016). *Derecho Procesal Civil – Procesos Especiales*. Lima. Perú: Ediciones Jurídicas.

Lozada, C. (2015). *DERECHO PROCESAL CIVIL*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Machicado, I. (2014). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de Obtenido de:
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/>

Machicado, L. (2014). *“Curso de Derecho Procesal Civil”* (Vol. Volúmenes I y II. América). Buenos Aires: Jurídicas Europa.

- Malca, U. (2017). *Estudios de Derecho Procesal*. Barcelona: Ariel.
- Mejia, C. (2014). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Recuperado de: desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Mendez, T. (2015). *"Las actividades comunicadas a la Administración. La potestad administrativa de veto sujeta a plazo"*. Madrid: Marcial Pons.
- Mendoza, J. (2015). *EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN SISTEMA INTERAMERICANO SOBRE DERECHOS HUMANOS ponencia Universidad Mayor de San Marcos, Lima, Perú*. Lima. Obtenido de Recuperado de: www.alfonsozambrano.com/memorias/estudiantes/comision1/Ponencia11.doc
- Molina, E. (2015). "Cuestiones Jurídicas", *Revistas de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta*. Venezuela. Obtenido de Recuperado en: <https://es.scribd.com/document/230992757/REVISTA-CUESTIONESJURIDICAS-VOL-2-N-2-La-Accion-y-sus-diferencias-con-lapretension-y-demanda-Johanna-Montilla-Bracho>
- Montilla, J. (2014). *Exegesis del Código Procesal Constitucional*. (3ra. ed.). Lima. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- More, K. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pension de alimentos, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes. 2018 (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote)*. Obtenido de Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11146>
- Moreno, J. (2014). *Derecho Jurisdiccional*. Valencia: (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.

- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú.* ULADECH católica.
- Naranjo, O. (2016). *Estudio Preliminar a la obra de Margarita Beladiez Rojo “Validez y Eficacia de los actos administrativos”.* Ecuador.
- Niebles, P. (2015). *La Reforma a la Justicia en América Latina: Las Lecciones Aprendidas.* Bogotá, Colombia: (Primera Edición) Colombia (Fescol), Editorial Friedrich-Ebert-Stiftung Bogotá.
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.).* Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Osorio, F. (2015). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala: Edición Electrónica. DATASCAN SA. Obtenido de <http://tesis-investigacioncientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-operacionalizacion-de-variables.html>
- Palacio, Y. (2014). *Proceso Civiles: Sujetos del Proceso. El ABC del Derecho.* San Marcos.
- Palomino, T. (2014). *Tres Claves de Justicia en el Perú.* Obtenido de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>
- Peña, L. (2016). *La Jurisdiccion.* Obtenido de Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccionderecho.shtml>
- Pereira, F. (2014). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado.* Recuperado el 15 de Octubre de 2017, de Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

- Pérez, F. (2015). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Recuperado el 23 de Noviembre de 2016, de Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.
- Plácido, R. (2017). *Manual de derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Priori, F. (2014). Obtenido de Obtenido de: <https://practico-civil.es/vid/competencia-funcionaljurisdiccion-civil-380391242>
- Quintero, B., & Prieto, E. (2018). *Bogotá: EDITORIAL TEMIS S. A.*
- Quiroz, E. (2017). *Código Civil. Lima-Perú*. RODHAS.
- Ramos, J. (2015). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Revilla, P. (2014). *La pretensión procesal. Universidad Nacional de San Agustín*. Obtenido de Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>
- Reyna, R. (2017). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/l-administracion-dejusticia-en-españa-las-claves-de-su-crisis>
- Robles, L. (2016). *Significado de la jurisprudencia*. Obtenido de Recuperado de: <https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/revposgradoderecho/article/view/17094/15304>
- Rodriguez, L. (2015). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima, Perú: Editorial Printed in Perú.
- Romo, J. (2016). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Ruiz, A. (2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Adrus Editores.

- Rumany J., N. (2018). *La Motivación de la Sentencia*. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Rumany, R. (2018). *Tratado de Derecho procesal Civil*. Uruguay: Artes Graficos.
- Salas, L. (2018). *La Administración de Justicia en América Latina*. S/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Florida.
- San Martin, C. (2016). “*Derecho Procesal Civiles*”, *Volumen I*. Lima.
- Sarango, F. (2018). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Obtenido de Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Sequeiros, J. (2016). *Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios*. Obtenido de Obtenido de Prezi: https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-elperu-los-notarios/
- Solis, F. (2015). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Lima: Ariel.
- Tartuffo, N. (2014). *La motivación de la sentencia civil*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/libros/motivacion.pdf>
- Ticona, A. (2014). *El debido proceso y la demanda civil, T. II (1ªEd.)*. Lima: Ed. Rhodas.
- Varis, O. (2014). “*Código Procesal Constitucional*”. Lima, Perú: Ediciones Juridicas.
- Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui. (2016). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.)*. Perú.

Villena, A. (2015). *Teoría General del Proceso: temas instructorios para auxiliares judiciales*.
Obtenido de Recuperado de:
<https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&>

Zavaleta, S. (2015). *Código Procesal Civil*. Lima, Perú.

**A
N
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1ª JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 00501-2018-0-2601-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : A. C. L. E.
ESPECIALISTA : A. A. G. R.
DEMANDADO : D. I. H. M.
DEMANDANTE : S. L. M. J. A.

SENTENCIA

Resolución Número: CUATRO (04)

Tumbes, seis de julio del dos mil dieciocho

VISTA el acta de audiencia que precede y siendo el estado el de emitir sentencia; **ASUNTO:** Es materia de pronunciamiento, la demanda de alimentos postulada por M. J. A. S. L. en beneficio de M. A. D. S. y H. T. D. S., pretensión que la dirige contra H. M. D. I.

I. ANTECEDENTES

1.1. PRETENSIÓN Y HECHOS DEL ACTOR

La demandante acude a esta judicatura demandando pensión de alimentos en contra de H. M. D. I. a favor sus menores hijos M. A. D. S. y H. T. D. S. de 11 y 09 años de edad respectivamente, solicitando una pensión mensual y adelantada ascendente a S/. 1000.00 (mil soles), en razón de S/. 500.00 soles para cada menor, en calidad de trabajador independiente como Ingeniero Pesquero y empresario del sector agrícola. Argumenta básicamente que: a) Refiere que producto de su relación matrimonial procrearon a sus hijos M. A. y H. T. D. S., de once y nueve años respectivamente,

siendo reconocidos por el demandando, sin embargo hace aproximadamente cinco años se separó del demandado debido a que la convivencia marital se hizo imposible; b) Señala que desde la fecha en que se separaron el demandado no ha cumplido con las obligaciones respectivas para con sus hijos siendo la única que responde económicamente; c) Señala que es ella quien cubre todos los gastos respectivos de los menores, como el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y además cumple con pagarle la mensualidad de sus centros de estudio en la cual sus hijos cursan estudios primarios, incentivando en ellos el estudio y la educación como pilar fundamental para su desarrollo; d) Señala que la posibilidades económicas del demandado a pesar de sus llamadas, el demandado ha hecho caso omiso, a las mismas, no obstante de contar con un trabajo que le rinde económicamente bien, el cual le permite acudir a sus hijos con una pensión alimenticia, ya que este trabaja como Ingeniero Pesquero y además es propietario de una parcela agrícola de 4.42 hectáreas, donde cultiva arroz, negocio muy productivo en nuestro departamento de Tumbes; e) Finalmente señala que lo importante en el presente caso, no es solo que el obligado principal es quien debe prestar los alimentos, sino su irresponsable actitud sobre la cobertura apropiada y satisfacción de las necesidades de sus menores hijos, asistirlos con lo que necesitan para desarrollarse adecuadamente; eso es lo justo y lo justo es ulterior finalidad de la ley; es por ellos que se ve en la imperiosa necesidad de incoar contra el demandado el presente proceso judicial.

SUSTENTO JURÍDICO.

- Sustenta su pretensión en los artículos 6° y 13° de la Constitución Política del Perú, artículo 3°, 92°, 96°, 164° del Código de los Niños y Adolescentes, artículos 423°, 481°, y 487° del Código Civil, artículos I, II, V y VII del Título Preliminar, 424° y 425 del Código Procesal Civil, Ley 28439 Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos.

1.2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CONTRAPRESTACIÓN Y HECHOS DEL DEMANDADO.

El demandado, contesta la demanda la misma que niega y contradice, solicitando sea declarada fundada en parte en su oportunidad, pidiendo que se reduzca a un monto de S/. 100 soles para cada uno, señalando básicamente que: a) Refiere que efectivamente

tal y como señala la demandante en el primer párrafo de su fundamentación fáctica de su demanda, de su relación matrimonial procrearon a sus hijos M. A. y H. T. D. S., de once y nueve años de edad respectivamente tal como se desprende de las partidas de nacimiento, presentadas por la demandante durante el tiempo de su unión los dos asumieron los gastos de crianza de sus hijos porque trabajaban;

b) Manifiesta que efectivamente el 08 de abril del 2003, contrajeron matrimonio con la demandante y hace aproximadamente cinco años por mutuo acuerdo se separaron por múltiples razones; c) Señala que no es verdad que no ha incumplido sus obligaciones como padre, ya que desde su separación por mutuo acuerdo han tenido buenas conversaciones, para el futuro de sus hijos, tan es así que consiguió un trabajo en la Empresa Andes Control Perú SAC, y el pago era con recibos por honorarios, como se puede apreciar en la versión impresa de consulta de RUC a su nombre, que presenta la demandante y que servirá como documento de prueba; donde en parte de ese dinero era para la manutención de sus hijos, ya sea en alimentos, vestido, pago de pensión de colegio, o en efectivo, a pesar de yo no quería que estudien en colegio privado, sino estatal, por el fuerte pago mensual: Esto fue durante el tiempo que duró su trabajo, hasta que lo despidieron pero igual en algunas oportunidades los recogía del colegio, los atendía en sus estudios, en la casa de sus padres, en la cual se encuentra viviendo; mientras la demandante se iba al trabajo, ya que ella trabaja en su campo profesional y en la actualidad labora en SANIPES, recibiendo una remuneración mensual y segura;

d) Señala que no es cierto que haya hecho caso omiso al diálogo que siempre lo hacían; al contrario, la demandante no cuenta con el tiempo suficiente para continuar con los diálogos que constantemente hacían, con respecto a la atención de sus hijos. Desconoce las razones; e) Señala que lo que sucede, es que desde que perdió su trabajo no ha vuelto a encontrar otro trabajo, y ahora se dedica a la agricultura de subsistencia en un terreno agrícola transferido por su padre de 4.2 Has. El 13 de junio del 2017, en calidad de anticipo de legítima; en la cual viene sembrando arroz desde la campaña de julio a diciembre del 2017 con crédito bancario, campaña en la que le fue muy mal, dejándole una pérdida de diez mil soles aproximadamente, la misma que viene acarreado. No es que sea un negocio productivo y rentable como sostiene la demandante; al contrario con las plagas y enfermedades de la planta de arroz, todos

los agricultores Tumbesinos están en crisis económica; f) Manifiesta además que hace tiempo atrás ha iniciado una relación convivencial con la señora S. E. M. C., de cuya relación han procreado a su menor hijo R. D. M., de un año de edad, cuyo DNI se adjunta, por lo que tiene que asumir sus obligaciones en los gastos propios del hogar y de su menor hijo, en la que cuenta con la ayuda de su hermana. g) Finalmente en cuanto a los alimentos es deber de ambos padres solventar los mismos, de acuerdo a las posibilidades económicas, siendo injusto que la demandante no reconozca el apoyo que desde siempre ha prestado a sus hijos, y el monto solicitado piensa que es muy elevado y no va a poder asumirlo en estos momentos, por lo expuesto en los numerales 5 y 6 de estos fundamentos de hecho, pidiendo por lo mismo que se reduzca a un monto considerable como sería de S/. 100 soles para cada uno.

SUSTENTO JURÍDICO

Sustenta contestación a la demanda en los artículos 2° y 23° de la Constitución Política del Perú, artículos 481° del Código Civil, y artículos 3°, 130°, 442°, 443°, 444°, 565° del Código Procesal Civil.

1.3. PUNTOS CONTROVERTIDOS:

- Determinar la pensión alimenticia a favor de los menores M. A. y H. T. D. S. de acuerdo a las necesidades y posibilidades del demandado.

II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA: RAZONAMIENTO

1. La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación. Carrión Lugo, citado por Hinostroza Mínguez¹, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.

FUNDAMENTO DEL DERECHO ALIMENTARIO

2. El derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra, con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el derecho natural. De ahí que el legislador al establecerlo en la ley no hace sino reconocer un derecho más fuerte que ella misma, y darle mayor importancia y relieve asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia.

3. La obligación de brindarse alimentos entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no puede satisfacer por sí. Entonces, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia.

4. En línea de coherencia con la Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, emitida en el Expediente Nro.02132-2008-AA, que citamos ad- literatem: “(...) La protección del interés superior del niño, niña y adolescente como contenido constitucional.

El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”.

5. Aunado a lo precedentemente expuesto la regulación general del derecho alimentario contenida en el artículo 472° del Código Civil, comprende a este derecho

como lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

LAS POSIBILIDADES DEL OBLIGADO A PRESTAR ALIMENTOS

6. Aquí también será la actividad probatoria la que permita acercarse a la idea más precisa posible sobre cuáles son las posibilidades económicas del obligado concordantemente a las necesidades del alimentista; para ello se consideran las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario, así como las circunstancias que lo rodean, lo que bien puede incluir la valoración del patrimonio del obligado a dar alimentos y sus capacitaciones y especializaciones logradas para el desempeño de una profesión u oficio.

7. No obstante, debe reconocerse que, en no muy pocos casos, la práctica jurisdiccional ha revelado que es difícil determinar las posibilidades del que debe prestar los alimentos (que como es obvio ningún deudor alimentista dará cuenta voluntariamente del total de su patrimonio que sabe será afectado), razón por la cual nuestra legislación de modo saludable ha señalado que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos (segundo párrafo del artículo 481 del C.C.), lo que significa que el Juez si bien no puede determinar la realidad, puede apreciar las posibilidades que tiene el obligado.

III. ANÁLISIS DEL CASO PLANTEADO:

8. De acuerdo al artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil, corresponde a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión; y, al Magistrado Judicial, valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada los medios de prueba. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión; en ese sentido, en torno al punto controvertido señalado presentemente se tiene lo siguiente:

Entroncamiento y estado de necesidad de la menor:

9. Acorde a lo contemplado en el artículo 481° del Código Civil, se debe indicar que la demandante señala que contrajo matrimonio con el demandando el 29.03.2003 y que están separados hace 05 años con el demandado, en ese sentido se precisa que el entroncamiento familiar de los menores M. A. y H. T. D. S. para con el demandado,

efectivamente se encuentra acreditado con las partidas de nacimientos obrantes a folios 02 y 03 respectivamente de la cual se advierte que la menor M. A. D. S. a la fecha tiene 11 años y 03 meses de edad y el menor Héctor T. D. S. a la fecha tiene 09 años y 10 meses de edad, asimismo indica sobre las necesidades de sus menores hijos, es así que presenta en necesidades en educación una constancia de matrícula de los años lectivos 2017 y 2018, de fecha 23.03.2018, en la Institución Educativa Privada “Divino Niño” de su menor hija M. A. en el 5to y 6to grado de Educación Primaria respectivamente sobre pagos de matrícula del 2017 y del 2018, material educativo 2017 y 2018, mensualidades 2017 y 2018 (marzo a diciembre del 2017 y 2018) en la suma de S/. 1210 soles obrante a folios 06 y una constancia de matrícula de los años lectivos 2017 y 2018, de fecha 23.03.2018, en la Institución Educativa Privada “Divino Niño” de su menor hijo Héctor T. en el 3ro y 4to grado de Educación Primaria respectivamente sobre pagos de matrícula del 2017 y del 2018, material educativo 2017 y 2018, mensualidades 2017 y 2018 (marzo a diciembre del 2017 y 2018) en la suma de S/. 1210 soles obrante a folios 07, 02 boletas de pago de parte de la demandante por servicio educativo de S/. 270 soles por cada menor emitidos por el colegio “Divino Niño” a folios 22, una relación de útiles del 6to grado a folio 08 de su menor hija M. A., y una relación de útiles 4to grado a folios 09 de su menor hijo Héctor T.; sin embargo es importante señalar que las necesidades de los menores se presumen sin que tenga que demostrarse con mayor material probatorio, asistiéndole por ello el derecho de recibir por parte de sus progenitores sus alimentos en todo lo que esto concierne, acorde con lo normado por el artículo 92° de la Ley 27337 del Código de los Niños y Adolescentes – que considera como alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente.

Asimismo, se debe tener en cuenta que de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional (STC N°01406-2011), el estado de necesidad de la menor se presume, y no necesariamente es obligación acreditarlo, pues por su corta edad no puede valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades, atendiendo a la edad de la alimentista y por ende requiere de una pensión de alimentos que permita cubrir las

necesidades urgentes e impostergables y brindarle una alimentación que procure su óptimo desarrollo físico y psicológico .

➤ **Posibilidades económicas del demandado:**

10. En relación a las posibilidades del obligado, por un lado la accionante señala que el obligado trabaja como Ingeniero Pesquero y que es propietario de una parcela agrícola de 4.42 hectáreas, donde cultiva arroz, negocio muy productivo y por otro lado el demandado presenta una declaración jurada de ingresos variables sin especificar el monto reconociendo que sí se dedica al negocio del arroz; no obstante a ello, este hecho no resulta ser óbice para dejar de asignar una pensión alimenticia que le corresponda otorgar a sus menores hijos, en el entendido que cada progenitor tiene la obligación de prestar los alimentos a sus hijos y el deber de velar por su desarrollo integral y el de proveerles su sostenimiento y educación (Art. 74° del Código de los Niños y Adolescentes); y si bien el demandado presenta una declaración jurada de folios 41 no precisa cuanto percibe por ingreso, es sólo referencial y no causa convicción en esta juzgadora; por lo que, esta judicatura para regular el monto de la pensión considera que el demandado al ser propietario de una parcela agrícola de 4.42 hectáreas, acreditado con el medio probatorio certificado literal de predios emitido por la Sunarp con partida registral N° 04008162, le sirve como fuente de ingresos dado que desarrolla su actividad en el negocio de arroz, tal como lo ha venido haciendo antes de ser entregado al demandado en anticipo de legítima por parte de su padre obrante a folios 20, habiendo estado constituido en hipoteca por créditos del Proyecto Binacional Puyango y Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana y habiéndose levantado las hipotecas respectivas cumpliendo con sus obligaciones crediticias acreditados a folios 11 a 21, asimismo al verificarse que el obligado es Ingeniero Pesquero conforme a una consulta de RUC ofrecido como medio probatorio a folios 10, con RUC activo, afiliado a la emisión de recibos por honorarios desde el 2013, en ese sentido estos hechos nos hacen presumir de forma objetiva que el demandado se encuentra en buenas condiciones económicas, debe tenerse en cuenta que de acuerdo a las máximas de la experiencia los ingresos que percibe un ingeniero pesquero y además de los ingresos que percibe al ser propietario de 4.42 has del lo cual ha señalado en su declaración jurada que se dedica a la agricultura de subsistencia y lo cual también le genera ingresos económicos, superan el monto de la remuneración mínima vital

actualmente vigente (S/.930), a diferencia de quien sólo es agricultor y no tiene una profesión, además se tendrá en cuenta su carga familiar respecto a su menor hijo D. M. R. a quien lo acredita con DNI N° 90192916 obrante a folios 39 pese a no haber adjuntado en su oportunidad la partida de nacimiento en aplicación del Principio del Interés Superior del Niño.

11. Que, estando a lo expuesto, a la audiencia única del proceso de alimentos y alegatos finales esta judicatura considera fijar como pensión alimenticia el monto ascendente a S/. 900 soles, es decir S/. 450.00 soles para cada uno de los menores hijos M. A. y H. T. D. S.; cantidad que se fija teniendo en cuenta que la pensión de alimentos no sólo comprende la alimentación propiamente dicha sino que también comprende lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica e incluso la recreación de los menores², suma que dividida entre los treinta días del mes, sólo cubre el monto de 15.00 soles para cada menor diario, teniendo en cuenta que haciendo un cálculo austero, sólo el costo promedio de un menú es de S/.7.00 soles, sin tomar en cuenta el desayuno, la cena, lonchera por encontrarse en edad escolar, ni los demás conceptos que debe cubrir una pensión alimenticia, así como, los gastos que en determinadas fechas del año se ven incrementados por concepto de educación, medicina, entre otros.

➤ **Circunstancias personales de la demandante y madre de la alimentista**

12. Por último, la norma en comentario³ establece que los alimentos se fijan evaluando además las circunstancias personales de ambos padres. En el presente caso concreto, no se encuentra acreditado que a la fecha la demandante realice alguna actividad laboral que le permita generar ingresos económicos para solventar las necesidades de los menores hijos M. Al. y H. T. D. S., lo que se advierte es que la demandante por el hecho de tener a los menores hijos bajo su cargo, viene cumpliendo con su parte que por obligación le corresponde; pues es ella, quien le brinda asistencia directa en el cuidado que por su edad requiere, lo cual es considerado por el legislador como aporte económico, correspondiendo entonces al padre asumir el deber que le asiste, atenciones y cuidados por parte de la madre; consideraciones que esta judicatura tiene en cuenta para efectos de fijar el monto de la pensión alimenticia correspondiente en beneficio de la menor, tal como se ha establecido en la Ley N° 30550, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de abril de 2017, que modifica el artículo 481° del

Código Civil; por lo que, esta judicatura considera como monto para la pensión alimenticia respectiva el monto de S/. 900.00 soles, es decir S/. 450.00 soles para cada uno de los menores M. A. y H. T. D. S., Teniendo en consideración que el demandado no está exento de cumplir con su obligación así no cuente con trabajo o no se le haya podido demostrar los ingresos que pueda percibir.

13. Conforme a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa motivada del Juez; circunstancia que se da en el caso de autos, pues la presente acción es gratuita y en ésta no se discute el derecho sino el monto de la pensión; por lo tanto, debe exonerársele del reembolso por costos, así como exonerársele del reembolso por costas en razón que la demandante no ha efectuado gasto alguno por aranceles judiciales tal como establece el artículo 562° del Código Procesal Civil.-

IV. DECISION JURISDICCIONAL:

Por los fundamentos antes expuestos, este órgano jurisdiccional con la facultad que le confiere la Constitución del Perú **RESUELVE:**

1. Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda de **ALIMENTOS** presentada por María de Jesús contra Héctor Michael Dios Ishikawa.

2. En consecuencia; **ORDENO**, al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a novecientos soles (S/. 900.00), en beneficio de sus menores M. A. y H. T. D. S., es decir S/. 450 soles mensuales para cada uno de los menores; la misma que devengará a partir del día 22 de mayo del 2018. Sin costas ni costos del proceso.

3. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia **DISPÓNGASE** la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para depósito de pensiones de alimentos, oficiando para tal objeto al Administrador del Banco de la Nación de la ciudad de Tumbes.

4. PÓNGASE a conocimiento del obligado alimentario que, conforme a la Ley 28970-Ley que crea del Registro de Alimentarios morosos, se dispondrá la inscripción en dicho registro cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o

alternadas de sus obligaciones alimentarias; sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera incurrir.

5. HÁGASE SABER que ante el incumplimiento de la pensión de alimentos, ordenada en la presente sentencia, podrá ser denunciado y condenado en su oportunidad por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (artículo 1495 del Código Penal), e incluso podrá ser privado de libertad e internado en un establecimiento penal a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), hasta por el lapso de tiempo de tres años.

6. NOTIFIQUESE con las formalidades de ley. -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1° Juzgado Permanente de Familia

EXPEDIENTE : 00501-2018-0-2601-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : C. V. E. C.

ESPECIALISTA : M. M. C.

DEMANDADO : H. M. D. I.

DEMANDANTE : M. J. A. S. L.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NRO. OCHO

Tumbes, 14 de marzo del 2019.

VISTOS: Puesto en Despacho para resolver y Considerando:

I. MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Es materia de absolución de grado, el recurso de apelación interpuesto por el demandado H. M. D. I. contra la sentencia contenida en la Resolución N° 4 de fecha 06 de julio del 2018 de folios 57 a 69, que resuelve Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por M. J. A. S. L. contra H. M. D. I.; en consecuencia, ordenó que el demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a NOVECIENTOS SOLES (S/. 900.00), en beneficio de sus menores M. A. D. S. y H. T. D. S., es decir, CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES (s/. 450.00) mensuales para cada uno de los menores. Con lo demás que contiene. -

II. SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN:

El demandado H. M. D. I., interpone recurso de apelación, argumentando lo siguiente:

1. La demandante no ha probado lo que se encuentra previsto en el artículo 481° del Código Civil, en cuanto a determinar las necesidades de los hijos alimentistas y a su vez la capacidad o posibilidad económica del demandado.

2. El recurrente refiere que el A quo ha omitido solicitar informe al empleador (Empresa Andes Control Perú SAC) a fin de acreditar si mantiene contrato con dicha empresa; actualmente se dedica a cultivar arroz en un terreno agrícola de 4.2 Has transferido por su padre, refiriendo que no es un negocio rentable, solo le arroja pérdidas y que el terreno sigue siendo de su padre. Asimismo, refiere que no es Ingeniero Pesquero solo Bachiller.

3. La demandante trabaja en SANIPES, lo que le permite percibir una remuneración y solventar las necesidades de sus hijos, además que los hechos que señala la demandante y el monto de la pensión alimenticia existe absoluta incongruencia, puesto, que no acreditado que los menores generen gastos equivalentes a la pensión fijada.

III. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Constituye un Derecho fundamental que todo justiciable en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, recurrir al Órgano Jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre jurídica, conforme lo prescribe nuestra Constitución Política del Perú en su inciso 3 del artículo 139°, por ende, es garantía y principio constitucional la doble instancia en concordancia con el inciso sexto del acotado cuerpo normativo. Asimismo, el Artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: El derecho de alimentos es un derecho humano fundamental para la supervivencia del ser humano cuya atención es prioritaria en nuestra Constitución, acorde lo prevé en su artículo sexto donde declara que: "... es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...". Siendo entonces este derecho la expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos en primer lugar de los padres, obligación que se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí mismo.

TERCERO: El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio a los apelantes, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364° del Código Procesal Civil. Consecuentemente, en este estadio del proceso, resulta imperioso para el juez revisor, verificar la existencia de vulneración a los agravios formulados por el apelante.

En este sentido, se tiene que el cuestionamiento de la pretensión impugnatoria se ciñe en revocar la sentencia recurrida en el extremo del monto señalado, a razón de no haber sido valorado los medios de prueba aportados y por ende el A- quo habría incurrido en un error de hecho y de derecho.

CUARTO: Respecto al primer cuestionamiento del apelante, la demandante ha logrado acreditar las necesidades de los niños alimentistas, puesto que los niños presentan gastos en educación, así, a folios 06, obra la constancia de matrícula de los años lectivos 2017 y 2018 en la Institución Educativa Privada “Divino Niño” de su menor hija M. A. en 5to y 6to de Educación primaria respectivamente, la misma que detalla pagos de matrícula del 2017 y 2018, material educativo 2017 y 2018, mensualidades 2017 y 2018 (marzo a diciembre del 2017 y 2018), siendo que al mes, solo por concepto de mensualidad cancela la suma de S/. 230.00 soles; asimismo, a folios 07 se tiene la constancia de matrícula de los años lectivos 2017 y 2018 en la Institución Educativa Privada “Divino Niño” de su menor hijo H. T. en el 3ro y 4to grado de Educación Primaria respectivamente, la misma que detalla pagos de matrícula del 2017 y 2018, material educativo 2017 y 2018, mensualidades 2017 y 2018 (marzo a diciembre del 2017 y 2018), siendo que al mes, solo por concepto de mensualidad cancela la suma de S/. 230.00 soles; a folios 22, la demandante adjuntó dos boletas de pago por servicio educativo por la suma de S/. 270.00 soles para cada menor. Máxime a que el estado de necesidad de un menor de edad, se presume.

En cuanto a las capacidades y/o posibilidades económicas del demandado, la demandante ha señalado que el demandado es Ingeniero Pesquero, acreditando ello con la Consulta RUC N° 10404339341 (a fojas 10) a nombre de Héctor Michael Dios Ishikawa, en la que se evidencia que el demandado tiene como profesión la de Ingeniero, ello le permite generar ingresos a fin de cumplir con sus obligaciones alimentarias; asimismo la demandante refiere que el obligado es propietario de un

terreno agrícola de 4.42 hectáreas, y ellos se corrobora en la Partida Registral N° 04008162 (a fojas 11-21), en la que aparece como propietario el demandado, y que se dedica al cultivo de arroz, actividad que ha sido reconocida por el mismo demandado en su declaración jurada (folios 41); ello permite generar convicción a este Despacho, si bien el demandado ha acreditado carga familiar, también es verdad que cuenta con una profesión - o conocimiento de ciencia o técnica para el ejercicio de una labor, por lo que no se le puede aplicar como referencial el sueldo mínimo vital -, además se dedica a una actividad como es la agricultora en un terreno que usa como propio por el anticipo de legítima, ver partida registral a folios 20-, específicamente en el cultivo de arroz, con lo que se encuentra acreditada las posibilidades económicas del progenitor de poder acudir a sus menores hijos con una pensión alimenticia, superior a la ofrecida, de cien soles; en consecuencia, el cuestionamiento glosado por el apelante no resulta ser amparable en dicho extremo.

QUINTO: Respecto al segundo cuestionamiento del apelante, el demandado refiere en el quinto fundamento de hecho que perdió su trabajo en la Empresa Andes Control Perú SAC y desde que lo perdió se dedica a la agricultura; asimismo, presentó una declaración jurada a folios 41, en la que sostiene que no tiene un trabajo estable; y, por su lado, la demandante tampoco refiere alguna empresa como empleadora del demandado; por lo que su condición laboral del demandado en la Empresa Andes Control Perú SAC, no constituye un hecho controvertido, a tenor de lo dispuesto en los artículos 188° y 190° Código Procesal Civil, no correspondía oficiar a la citada empresa. Máxime a que no fue ofrecida como medio probatorio por ninguna de las partes procesales; por lo que lo alegado por el apelante no puede ser amparado.

SEXTO: Respecto al tercer cuestionamiento del apelante, Conforme el Artículo 6° de la Constitución del Estado, “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”, esto es: de ambos padres; por otro lado, conforme lo establecido en el artículo 481° del Código Civil, se considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, en el presente caso, la madre ha demostrado que es quien cuida a los alimentistas.

Ahora, respecto al monto de la pensión alimenticia, fijada por cada niño, dividida entre los treinta días, se tiene que a cada menor le corresponde, la suma diaria de S/. 15.00 Soles, es así que la Juez de Paz Letrado empleado como referencia un menú por siete soles, esto es, tomando en cuenta solo una parte del concepto de sustento estando a que no se considera desayunos y cenas de ambos menores-, toda vez que resta ocho soles diarios y considerando entre desayuno y cena, cada uno por tres soles (importe austero, sin considerar lonchera, merienda y otros requerimientos), el importe diario sería de S/. 13.00 soles, resultando en forma mensual S/. 390.00 Soles; pese a que el concepto de alimentos es amplio, pues solo quedaría S/ 60.00 para los demás conceptos que comprende los alimentos, como son: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño¹, por lo que no es posible amparar lo que alega el demandado, en dicho extremo, por lo anteriormente expuesto.

SETIMO: A mayor abundamiento, la sentencia recurrida ha observado las reglas mínimas de una debida motivación como garantía constitucional – artículo 139.5° de nuestra Carta Magna – al existir una debida fundamentación de la decisión del juzgador en el sentido de declarar fundada en parte la demanda interpuesta; encontrándose la apelada al mérito de lo actuado y del derecho, corresponde desestimar la apelación interpuesta.

OCTAVO: De otro lado, corresponde dejar constancia que Debido a la naturaleza del derecho alimentario, este se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el transcurso en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado.

IV. DECISION JURISDICCIONAL:

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo opinado por la Representante del Ministerio Publico en su dictamen de folios 95 a 99, el Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, administrando justicia a nombre de Nación, **FALLA:**

1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 4 de fecha 06 de julio del 2018 de folios 57 a 69 que resuelve **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la

demanda de alimentos presentada por M. J. A. S. L. en representación de sus menores hijos M. A. D. S. y H. T. D. S. contra H. M. D. I. EN TODOS SUS EXTREMOS.

Avocándose al conocimiento la Magistrada que suscribe por disposición superior. Se deja constancia que no se vulnera el Principio de Inmediación estando a que en la diligencia de Vista de la Causa, ninguna de las partes realizo informe oral, conforme el Acta de folios 102. Interviene el cursor por disposición superior. Notifíquese y devuélvase al juzgado correspondiente mediante oficio. -

Anexo 2: Instrumento - Guía de Observación

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN					
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
Proceso sobre Alimentos en el expediente N° 2018-00501-FC-01; Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes; 2020.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SOLICITA ALIMENTOS.

Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético

Yo Tarma Izquierdo, Carlos Edson Joao estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote que realizará el trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso judicial sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 2018-00501-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes; 2020

Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo con el presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Así también el Código de Ética de la ULADECH (2019) Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Tumbes, diciembre del 2020.

Tarma Izquierdo, Carlos Edson Joao

DNI N°